



Congreso de la República

COMISIÓN AGRARIA

GRUPO DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA DEL SECTOR AGRARIO

INFORME

WILMER RENGIFO RUÍZ
MANUEL MERINO DE LAMA
JAIME VELÁSQUEZ RODRIGUEZ
CARLO MAGNO CHAVEZ TRUJILLO
ARTURO MALDONADO REATEGUI

COORDINADOR
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO



Congreso de la República

INFORME

Presuntas irregularidades en el INRENA relativas al comercio de recursos forestales y de carbón vegetal

I. Conformación del Grupo de Trabajo de Fiscalización y Contraloría del Sector Agrario

En la tercera sesión ordinaria de fecha 8 de septiembre del 2004, de la Comisión Agraria del Congreso de la República, de la Legislatura 2004-2005, se conformó, por unanimidad, el Grupo de Trabajo de Fiscalización y Contraloría del Sector Agrario, en virtud a lo establecido en los artículos 96º y 97º de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 5º, 34º y 35º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.

Del mismo modo, cumplimos con informar que con fecha 21 de setiembre del 2005, los señores miembros de la Comisión Agraria acordaron, por unanimidad, ratificar la conformación de este grupo de trabajo para la presente legislatura.

II. Alcances del encargo

Estando a lo acordado en la Comisión Agraria, el encargo efectuado al Grupo de Trabajo tiene su origen en los pedidos realizados y sustentados por los señores Congresistas integrantes de la Comisión Agraria. Razón por la cual el trabajo desarrollado ha estado orientado al ejercicio del control político para verificar el cumplimiento de las normas que promueven el desarrollo del sector Agrario así como de las Políticas de Estado elaboradas para reactivar dicho sector.

A lo anteriormente señalado se debe agregar la principal y efectiva función tuitiva de velar por el correcto desempeño de los empleados públicos y entidades públicas y privadas vinculadas al sector agrario.

III. Antecedentes de la materia en investigación

Con fecha 17 de setiembre del 2005, se presenta una denuncia ciudadana -a misma que muestra ciento ochenta y seis (186) firmas – reseñando los siguientes hechos:

- Que la Administradora Técnica de Flora y Fauna Silvestre del INRENA Lambayeque, ha sido comerciante de carbón vegetal.



Congreso de la República

- Que, la mencionada funcionaria habría intervenido directamente, en la indebida liberación del camión marca Volvo, con placa de rodaje N° YH-1531; el mismo que fue intervenido en la garita de Mocupe por cargar las maderas comerciales caoba y estoraque, en exceso.
- Que, el señor Nils Pérez Ocupa (quien determinó la inexistencia de exceso de las maderas anteriormente reseñadas) al momento de los hechos narrados, no laboraba en INRENA.
- Que, los señores Nils Pérez Ocupa y Paul Gastañadui Rubio, han sido nombrados en la ATFFS Lambayeque, sin cumplir con los requisitos de ley.
- Que, funcionarios del INRENA Lambayeque estarían comercializando indebidamente el producto carbón vegetal.

Sobre la base de dicho contexto el grupo de trabajo de avocó a conocimiento del tema.

IV. Actividades del sub grupo de trabajo

Con el objeto de cumplir con nuestra labor, la comisión ha remitido y recibido documentación pertinente que permite esclarecer los hechos materia de conocimiento; según se deja constancia en el Apéndice I del presente informe. Y ha sesionado en forma permanente.

4.1 Sesiones Realizadas

La siguiente es la relación de sesiones llevadas a cabo. Las mismas que suman un total de cuatro.

Fecha	Invitados
5 de octubre del 2005	• Señor Pedro Walter Pozo Jaramillo Vicepresidente de la Comunidad Campesina de Santo Domingo de Olmos • Señor Ricardo Checa Pizarro • Señor José Campos Chávez • Señor Leandro Mío More Comunero • Señor Vitervo Sánchez Lorreaga Comunero
12 de octubre del 2005	• Señor Nils Edinson Pérez Ocupa Responsable de Sede de la Administración Técnica Forestal



Congreso de la República

	y de Fauna Silvestre del Inrena-Sede Olmos • Señor Paul Rubio Gastañadui Encargado de Sede de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre del Inrena-Sede Olmos
19 de octubre del 2005	• Señor Luis Gaspar Limo Vásquez <i>Ex Supervisor de la garita de control de Mocupe</i>
2 de noviembre del 2005	• Señor ingeniero Antenor Arroyo Baldeón Responsable de la Sede de Inrena en Lambayeque. • <i>Señora ingeniera Patricia Medina Llerena Adminisitradtra Técnica</i>
3 de noviembre del 2005	• SO1 PNP, Edwin Quispitongo Pérez • SO1 PNP, Gustavo Querevalú Román

4.2 Declaraciones Testimoniales

En el transcurso de las sesiones llevadas a cabo, se han recibido declaraciones testimoniales que consideramos han aportado importantes elementos de juicio para esclarecer los hechos materia de investigación, y la participación de las diversas personas involucradas. Las mismas que forman parte del Apéndice II del presente Informe.

4.3 Pruebas Instrumentales

El sub grupo de trabajo, ha recibido importante documentación referida a la materia de investigación, la misma que ha sido presentada tanto por las personas investigadas, así como por las entidades a las que se les ha solicitado información. Así mismo también se ha tomado en consideración la información que pueda contribuir a esclarecer los hechos materia del encargo.

Cabe señalar que los señores miembros de la comisión han merituado seria y responsablemente la siguiente información; remitiéndonos en este punto al Apéndice III del presente informe.

V. Análisis de los Hechos

El sub grupo de trabajo ha podido determinar, lo siguiente.



Congreso de la República

5.1 Hecho Objetivo

Según se ha constatado el 21 de junio del 2005, se intervino un remolcador en la garita de control de Mocupe, en razón que transportaba un exceso de 2.6 m³ de madera conocida como caoba y estoraque. A tenor del Informe N° 006-2005-INRENA-LAMB/LGLV del 2 de julio del 2005, el señor Nils Pérez – quien se aduce no laboraba en el INRENA - se presentó en dicho control el 22 de junio, por encargo del responsable de la sede INRENA Chiclayo, para volver a cubicar la madera, usando medidas apartadas de la realidad. Habiéndose ordenado la liberación del mencionado vehículo sobre la base de la reseñada segunda cubicación.

Asimismo, se ha tomado conocimiento de la existencia de guías de transporte forestal, cuyo contenido denota una excesiva producción y comercialización de carbón vegetal.

Los hechos descritos, así como las implicancias de los temas mencionados, el grado de participación de los empleados públicos, así como la correcta e idónea conducta de aquellos, han sido investigados por nuestro grupo de trabajo, y son materia del presente informe.

5.2 Diversidad biológica forestal en Lambayeque

De conformidad a los estudios efectuados por la FAO, el Perú; posee 78.8 millones de hectáreas de bosques naturales, de los cuales 74.2 millones se encuentran en la región de la Selva, 3.6 millones en la Costa y 1.0 millón en la Sierra. Asimismo, según la clasificación de suelos por capacidad de uso mayor de la tierra, el 80.14% del total del territorio nacional corresponden a tierras aptas para la producción forestal y tierras de protección, mientras que solo el 5.92% corresponden a tierras aptas para cultivos y el 13.94% son aptas para pastos y ganadería. Al respecto, cabe mencionar lo siguiente.

- Al nivel nacional son diecisiete (17) los departamentos con cobertura boscosa amazónica, de los cuales Loreto es el que representa el 48,01 % del bosque amazónico original y 28,23 % del territorio nacional ; en tanto que Lambayeque es el que presenta la menor extensión con 6.600 has. (menos del 0,01 % tanto del bosque amazónico como del territorio nacional). Siendo las principales causales del deterioro de la cubierta vegetal, las siguientes: la tala (en los bosques de la costa; algarrobales, bosques secos y bosques de los valles costeros); la alteración por medio de la explotación poco tecnificada (actividades de extracción de maderas y para la fabricación de carbón sin reposición del recurso); los incendios forestales, y la degradación de ecosistemas (manglares, humedales, ecosistemas marinos costeros, lomas costeras, bosques secos, etc.)



Congreso de la República

- En lo que respecta a este último departamento, según información del Ministerio de Agricultura “en su costa encontramos 600 mil hectáreas de bosques naturales y en la sierra, existe un potencial mayor a 200 mil hectáreas de aptitud forestal, y en la primera “contando con la participación del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), a través del Proyecto Algarrobo, la reforestación en el bosque seco en los últimos 8 años alcanzó un índice de 25 mil hectáreas/año”, empero “se estima una deforestación de los bosques naturales de 10,000 hectáreas anual, por tala con fines de la ampliación de frontera agrícola, construcción de infraestructura como carreteras y para leña.
- Los bosques secos de la costa norte abarcan una superficie de 3’295,089 hectáreas, representando el 58.6% del territorio de los Departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes. Contando Lambayeque con 763,075 has. de bosques secos; siendo las especies típicas: el algarrobo (Prosopis pallida), el faique y sapote.
- La principal causal de deterioro de la cobertura vegetal en Lambayeque, a decir del Ministerio de Agricultura, es la deforestación clandestina (permanente) “para la utilización de la madera en: carbón, leña, ladrilleras, yeseras, caleras, panaderías, pollerías, fundiciones, etc”, habiendo ésta ocasionado “índices de deforestación alarmantes que alcanzan hasta 10 mil hectáreas/año”. Añadiendo dicho sector que “De no propiciarse programas de protección y conservación de estos bosques y de cambiar los hábitos del consumo de pollo a la brasa y parrillas en la ciudades de Chiclayo, Trujillo, Chimbote y Lima con gran consumo de carbón; se corre el riesgo que éstos desaparezcan hasta convertir la zona en extensos desiertos, con problemas para la población, la agricultura y la economía en general”.

En este contexto, el marco institucional para la administración de los recursos naturales de Perú es competencia del Instituto de Recursos Naturales, organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, e institución de carácter integral y multidisciplinario que tiene como objetivo la promoción del uso racional, de la conservación y de la preservación de los recursos naturales, incluidos los forestales.

5.2.1. La función pública

Definida como “toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”¹, implica un ideal de servicio que requiere de un nivel de preparación especial. Ello porque: la decisión adoptada por un

¹ Artículo I de la Convención Interamericana contra la Corrupción.



Congreso de la República

funcionario público² afecta o puede afectar al conjunto de la sociedad y al erario público³, y a fin de evitar innumerables manifestaciones de corrupción como, por ejemplo, son: la repetición de conductas referidas a incapacidad o ineficiencia en temas administrativos, la reiteración de prácticas maniqueas o, la más común, la aceptación de sobornos⁴. A decir de Rojas⁵ “ser funcionario público es ocupar un estatus especial que comporta privilegios y obligaciones distintos al estatus del servidor o empleado público” que le obliga a cumplir sus funciones “evitando la comisión u omisión de resultados lesivos contra la administración pública y los intereses ciudadanos”.

Es menester destacar que nuestro ordenamiento jurídico ha establecido mecanismos de control del ejercicio de la función pública: el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción⁶, así como la dación de la ley del Código de Ética de la Función Pública, y la Ley Marco del Empleo Público, , definen de manera organizada los fines y deberes de la función pública, así como los principios, deberes y prohibiciones éticos del servidor público. Derivándose de dichas normas, las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales pertinentes.

En dicho contexto y al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, encontramos que los deberes del funcionario público, son⁷:

1. “Actuar bajo los criterios de honradez en todos los actos de función cuidando los patrimonios del Estado, que estén bajo su directa y/o funcional responsabilidad y observando el principio de legalidad presupuestal.
2. Hallarse impedidos de realizar en sus centros de trabajo actividades ajenas, no autorizadas, a las funciones asignadas.
3. Prohibición de la exigencia o recepción de dádivas, obsequios, agasajos y demás similares.
4. Prohibición de celebrar o suscribir contratos, por sí o por terceras personas, o intervenir directa o indirectamente, en los que tengan un interés personal, mediando los intereses públicos.
5. La prohibición de realizar actividad política partidaria durante el cumplimiento de actividades”

² “Cualquier funcionario empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos. Artículo I de la Convención Interamericana contra la Corrupción

³ Dependiendo de la función.

⁴ Mercedes Giuffrè, La Profesionalización de la Función Pública como obstáculo a la corrupción. Revista Probidad, Buenos Aires, p. 3

⁵ Rojas Fidel, p. 92

⁶ Suscrita por el Perú el 29 de marzo de 1996, aprobada por el Congreso el 05 de marzo de 1997, y ratificada el 21 de marzo de 1997.

⁷ Ibid, loc. cit, Página 93



Congreso de la República

Finalmente, es menester hacer hincapié en las responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos, las mismas que señalamos a continuación⁸, de conformidad al punto de vista de Sánchez Morón, y que ponen en relevancia el valor ético de la función y el ámbito de la responsabilidad penal.

1. El deber de fidelidad a la Constitución,
2. El deber de respetar el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos.
3. El deber de imparcialidad (neutralidad política y régimen de incompatibilidad).
4. El deber de obediencia vinculado al principio de jerarquía administrativa.
5. El deber de adecuación al ordenamiento jurídico (observancia de las leyes).
6. Cumplimiento de deberes funcionales.
7. Deber de colaboración con sus jefes y pares para el mejoramiento de los servicios y la consecución de los fines de la unidad administrativa en la que se hallen destinados.
8. Deberes de respeto, corrección y decoro.

Como veremos a lo largo del presente informe, desarrollaremos a continuación un análisis de la conducta funcional de los empleados públicos de la mencionada entidad pública, en el departamento de Lambayeque, en el marco del hecho objetivo descrito.

5.4 Intervención en la garita de control de Mocupe

Con fecha 21 de junio del 2005, personal policial y del INRENA, intervinieron un transporte vehicular que transportaba maderas de la especie caoba y estoraque, conducido por el señor Uriel Alcides Márquez Puma. Según la ocurrencia policial⁹ y el Parte Policial N° 31-05-DSCTO. ECO-MOCUPE¹⁰, a

⁸ Sánchez Morón Miguel, Derecho de la función pública. Madrid: Tecnos, 1997, p. 248 a 260.

⁹ "ROIP, N° 042.- HORA: 14:50.- DÍA: 21.- MES: JUN.- AÑO: 2005.- SUMILLA: POR INFRACCION A LA LEY FORESTAL n° 27308 (Exceso de Carga-madera).- El SO1, PNP, QUISPITONGO PEREZ Edwin, mediante Parte s/n da cuenta que el día de la fecha a horas 14:10 aprox, en circunstancias que se encontraba de servicio en la Garita de Control-Mocupe, el Ing. Luis G. LIMO VASQUEZ, le solicitó el apoyo para la intervención al vehículo remolcador de placa de rodaje IH-1531, marca Volvo y semiremolque marca RONDON de placa de rodaje ZH-1546, color rojo blanco,; el mismo que transportaba la cantidad de 19.811m3, de madera comercial de la especie forestal caoba y estoraque, según GFT N° 005126, expedida por la Sede ATFFS-Bellavista-San Martín, determinando el responsable de INRENA Garita de Mocupe que dicho vehículo transportaba un exceso de 2.656 m3, equivalente a 1,126,14 pies tablares entre ambas especies disponiendo la inmovilización del producto, formulándose las respectivas actas, poniendo a disposición al vehículo intervenido.....FDO. SO1 QUISPITONGO PEREZ Edwin.- Vo. Bo. SOS.PNP QUINTANA MONTALVO Román.- Jefe Desto. Eco. PNP-Mocupe.

¹⁰ Conclusiones

De las investigaciones y diligencias realizadas, se ha llegado a establecer que la persona de Uriel Alcides MARQUEZ PUMA (47), es presunto infractor a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308 y dispositivos vigentes al transportar un exceso de 2.656 m3, equivalente a 1,126 pies tablares de la SP. Caoba y Estoraque; hecho ocurrido el día 21 JUN 05, en la Garita de Control de Mocupe, hecho que se corrobora con el acta de inmovilización, Acta de intervención N° 011-05-ATFFS Lambayeque-Sede Chiclayo que se adjunta al presente documento.



Congreso de la República

las 14: 10 horas se detectó que el vehículo remolcador de placa de rodaje IH-1531, marca Volvo y el semi remolque marca RONDON de placa de rodaje ZH-1546, color rojo blanco (proveniente de San Martín) transportaba un exceso de 2.656 m³, equivalente a 1,126.14 pies tablares entre ambas especies maderables; habiéndose dispuesto la inmovilización del producto, conforme consta del Acta de Inmovilización que obra en autos.

Cabe mencionar, que al día siguiente, se presentó en la mencionada garita de control, el entonces Bachiller en Ingeniería Forestal, señor Nils Pérez Ocupa, para realizar una segunda cubicación por encargo del encargado de la sede Chiclayo (ingeniero Julio Antenor Arroyo Baldeón). Y con fecha 23 de junio, específicamente a las 07:20 horas – según el acta de entrega que obra en autos - el vehículo fue liberado en razón del Oficio N° 514-2005-INRENA-ATFFS-LAMBAYEQUE del 22 de junio del 2005, suscrito por la ingeniero Patricia Medina Llerena, Administradora Técnico Forestal y de Fauna Silvestre-Lambayeque.

- a. A continuación, para un mejor esclarecimiento de lo relatado, nos permitimos presentar una cronología de los hechos, la misma que responde a la documentación obtenida y declaraciones recibidas.

CRONOLOGÍA DE HECHOS

21 de junio del 2005	A las 14:20 horas se interviene el vehículo.
22 de junio del 2005	A horas de la tarde, aproximadamente entre las 14:00 y 16:00 horas se ordena al señor Nils Pérez se acerque a la garita de control a cubicar por segunda oportunidad.
22 de junio del 2005	El encargado de la sede Chiclayo, señor Julio Antenor Arroto Baldeón, expide el Informe N° 0141-05-INRENA-ATFFS/SC-Chiclayo-AJAB, en el cual se concluye que <i>el señor Uriel Alcides MARQUEZ PUMA no ha incurrido en infracción según lo previsto en el artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre modificado por Decreto Supremo 006-2003-AG, por lo que deberá liberarse el vehículo de Placa YH-1531 y ZH-1546 y continuar su viaje con destino final la ciudad de Lima.</i>
22 de junio del 2005	La ingeniero, Patricia Medina Llerena, Administradora Técnico Forestal y de Fauna Silvestre-Lambayeque suscribe la Resolución Administrativa N° 266-B-2005-ATFFS-Lambayeque, por la cual <i>aprueba la devolución de 19.811 m³ de madera de las especies Caoba y Estoraque, al Sr. URIEL ALCIDES MARQUEZ PUMA, identificado con Licencia de Conducir N° H-29338969, con domicilio en la calle Minería N° 130 Lima, comisado por</i>



Congreso de la República

	<i>Acta de Intervención Nº 011-2005, de fecha 21 de junio del 2005, al no haber cometido infracción que amerite el comiso definitivo, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente.</i> SE CUMPLE CON SEÑALAR QUE ESTE INSTRUMENTO NO FUE ENTREGADO AL PERSONAL POLICIAL DE LA GARITA DE CONTROL DE MOCUPE.
22 de junio del 2005	La ingeniero, Patricia Medina Llerena, Administradora Técnico Forestal y de Fauna Silvestre-Lambayeque suscribe el Oficio Nº 514-2005-INRENA-ATFFS-Lambayeque, de fecha 22 de junio del 2005, por el cual la Administradora Técnica le solicita al jefe del destacamento ecológico de Mocupe el levantamiento de la incautación del vehículo con placa de rodaje Nº YH-1531.
23 de junio del 2005	Según consta del Acta de Entrega de vehículo, de fecha 23 de junio del 2005, aquel fue dado al chofer en esa fecha a las 07.20 horas. Asimismo, se verifica que el mencionado vehículo fue entregado "a mérito del Oficio Nº 514-2005-INRENA-ATFFS-LAMBAYEQUE del 22 de junio del 2005.

- b. El procedimiento sancionador de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, Directiva Nº 009-2002-INRENA-DGFFS, comprende las etapas de intervención (se inicia con la comprobación de la existencia de las infracciones en materia forestal); de investigación y determinación de la infracción (determinar si los hechos ocurridos en la fase de intervención configuran una infracción contra la legislación forestal y de fauna silvestre vigente); de resolución (actuación del administrador técnico de control forestal y de fauna silvestre) y de impugnación (la administración técnico de control forestal y de fauna silvestre es la primera instancia para atender los recursos impugnativos).

Es menester dilucidar si los actos reseñados se enmarcan en el ámbito de la Directiva Nº 009-2002-INRENA-DGFFS.

b.1 Intervención.- Aquella fue realizada con la participación de personal del INRENA, ingeniero Luis Gaspar Limo Vásquez¹¹ y apoyo de personal policial; Habiéndose en el acta correspondiente identificado al infractor, descrito las características del producto y ejecutado una medida de carácter provisional¹² – como es el caso de la inmovilización – en orden de asegurar la eficacia de la resolución final.

Situación que condice con lo señalado en el artículo 5.1 de la disposición acotada.

¹¹ Personal contratado por la modalidad de servicios no personales.

¹² El artículo 236º de la Ley de Procedimiento Administrativo General dispone que son medidas de carácter provisional la ejecución del comiso de productos forestales.



Congreso de la República

b.2 Realización de una segunda cubicación. A tenor de la directiva reseñada, existen dos momentos en los cuales es legalmente viable ampliar la investigación o actuar un medio probatorio.

- El primero, en la etapa de investigación por medio de la solicitud de informaciones, datos y normas preexistentes al caso; expresándose a través del requerimiento (de ser necesario) de informes legales, documentos a otras autoridades e información a los administrados, actuación de testimoniales, declaraciones, inspecciones, peritajes; contexto que podría justificar tal actuación de prueba. El segundo, en la etapa resolutoria, si el Administrador (siempre que sea indispensable para resolver) solicita la realización de actuaciones complementarias; situación que no se aplica al caso en tanto el expediente se encontraba en etapa de investigación, al no haber el funcionario responsable de sede elaborado el informe pertinente conforme lo manda el artículo 5.2.9 y ss. de la Directiva.
- En el supuesto dado, que pudiera admitirse que cabía realizar una segunda cubicación, fluye de autos que ésta se realizó en mérito al pedido de parte del propietario del vehículo. Escenario que no es acorde al ordenamiento legal aplicable en tanto sólo está prevista la participación del intervenido para presentar descargos acerca de la comisión de la infracción en la etapa de intervención; que no era el caso. Mas aún, el artículo 55° de la Ley N° 27444 no prevé tal circunstancia¹³.
- Ahora bien, suponiendo que el administrado hubiera en efecto solicitado la actuación de nueva prueba, el artículo 163° de la Ley N° 27444 dispone que cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, puede disponer la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un período que para el efecto no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planteamiento. Requiriéndose necesariamente se notifique a los administrados, con una anticipación no menor de tres días, la actuación de prueba, indicando

¹³ Artículo 55.- Derechos de los administrados

Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes:

La precedencia en la atención del servicio público requerido, guardando riguroso orden de ingreso. 2. Ser tratados con respeto y consideración por el personal de las entidades, en condiciones de igualdad con los demás administrados. 3. Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley. 4. Acceder a la información gratuita que deben brindar las entidades del Estado sobre sus actividades orientadas a la colectividad, incluyendo sus fines, competencias, funciones, organigramas, ubicación de dependencias, horarios de atención, procedimientos y características. 5. A ser informados en los procedimientos de oficio sobre su naturaleza, alcance y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación. 6. Participar responsable y progresivamente en la prestación y control de los servicios públicos, asegurando su eficiencia y oportunidad. 7. Al cumplimiento de los plazos determinados para cada servicio o actuación y exigirlos así a las autoridades. 8. Ser asistidos por las entidades para el cumplimiento de sus obligaciones. 9. Conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la entidad bajo cuya responsabilidad son tramitados los procedimientos de su interés. 10. A que las actuaciones de las entidades que les afecten sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible. 11. Al ejercicio responsable del derecho de formular análisis, críticas o a cuestionar las decisiones y actuaciones de las entidades. 12. A exigir la responsabilidad de las entidades y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente, y 13. Los demás derechos reconocidos por la Constitución o las leyes.



Congreso de la República

el lugar, fecha y hora. De lo investigado se ha constatado que la segunda cubicación no se realizó en esos parámetros legales.

- Lo descrito denota la vulneración del principio de legalidad, contenido en el artículo 1.1 de la Ley N° 27444¹⁴, y el artículo 75^{o15} de la misma disposición.
- Consideramos pertinente señalar en este punto, que abunda a la violación del ordenamiento legal señalado que la administración, decidió y amparó que la segunda cubicación fuera realizada por personal que no mantenía un vínculo laboral con la entidad. Fluye de autos que el señor Nils Pérez Ocupa a esa fecha era un 'personal de apoyo' en la sede Chiclayo de confianza de la administradora técnica (toda vez que ella lo convocó nuevamente a laborar en el INRENA); así lo ha ratificado el Ministerio de Agricultura al indicarnos que dicha persona fue contratada bajo la modalidad de locación de servicios el 23 de agosto del 2005 para el cargo de Especialista de Ciencias Agrarias II. Es más, tampoco podemos olvidar que la responsabilidad de conducir esta etapa del procedimiento recaía en el responsable de sede, ingeniero Julio Antenor Arroyo Baldeón, quien incluso ha declarado que aquella fue la primera oportunidad en la cual fue representado por ese personal de apoyo, pero que la presencia del señor Pérez Ocupa fue una decisión coordinada con la ingeniero Patricia Medina Llerena (participación que no le competía en la etapa de investigación), sobre la base de una escasez de personal.
- Abona a los hechos descritos, el que se haya enviado a una persona que como puede constatarse del tenor de las declaraciones que obran en autos, desconoce la correcta aplicación del criterio de medición establecido en el Manual de Herramientas del INRENA, y cuya actividad anterior en la entidad era (a decir del ex administrador técnico de control forestal y de fauna silvestres, ingeniero Manuel Soto Díaz) la de realizar el mantenimiento de las computadoras, y que según la ingeniera Patricia Medina Llerena no tenía funciones específicas.

Asimismo, no podemos dejar de mencionar que el señor Pérez Ocupa intentó justificar su actuar declarando que era usual que tuvieran que corregirse los errores de medición del ingeniero Limo Vásquez, quien incluso fue amonestado por tal motivo. Habiéndose determinado de la investigación que dicha sanción no se verificó.

¹⁴ 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

¹⁵ Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: 1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones. 2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. 3. Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. (...)



Congreso de la República

b.3 Evacuación del Informe N° 0141-05-INRENA-ATFFS/SC-Chiclayo-AJAB. Según las declaraciones que obran en autos, el señor Pérez Ocupa, recibió la instrucción de acudir a la garita de control aproximadamente entre las 14:00 y 16:00 horas; es decir en el mejor de los casos dos horas antes que finalice el día laboral de la entidad. Añadiendo el señor Arroyo que aquel le hizo entrega de la documentación pertinente al día siguiente, y sólo realizó su informe después de recibir aquella.

Si el propio autor del informe materia de análisis señala que el día 23 de junio procedió a la elaboración del documento, resulta curioso – por decir lo menos – que el documento tenga como fecha el 22 de junio del 2005. Más aún, si tomamos en consideración, la imposibilidad física de que el señor Pérez Ocupa haya retornado a la sede Chiclayo en horas laborales.

Abunda a lo descrito el hecho que el referido documento sólo consigne como referencia: el Parte Policial N° 31-2005-DSTO-ECO-Moquepe; el Acta de Inmovilización; el Acta de Situación Vehicular; la GTF 22 N° 005126-Factura 0069 N° 002167; y otras facturas. Mas no el acta de inspección de la segunda cubicación. Documento que sí es mencionado en el análisis:

De acuerdo al análisis y evaluación de los hechos del presente parte y de acuerdo a la verificación por personal de la Sede INRENA Chiclayo conjuntamente con personal de la Policía Ecológica, se puede apreciar que no existe exceso alguno en la cantidad de madera de caoba y estoraque transportado con destino a la ciudad de Lima, lo cual s refleja en el Acta de Inspección de cubicación efectuada luego de la intervención.

Hecho que permite cuestionar la objetividad y veracidad de este documento, al objetivamente inferirse que se realizó antes de recibirse el informe del señor Pérez Ocupa.

b.4 Suscripción de la Resolución Administrativa N° 266-B-2005-ATFFS Lambayeque. Para que se verifique la etapa resolutoria, el responsable de sede (en este caso el ingeniero Arroyo) debía haber elevado su informe a la Administración, de acuerdo al artículo 5.2.10 d la Directiva del procedimiento sancionador. La propia ingeniero Patricia Medina Llerena ha señalado ante el grupo de trabajo que no recuerda la hora en que le fue entregado el día 22 de junio, pero que sí emitió una resolución administrativa sobre la base del informe elaborado por el ingeniero



Congreso de la República

Arroyo en dicha fecha, pese a que recién con fecha 23 de junio se le alcanzó toda la documentación a la secretaría¹⁶.

Lo anterior se corrobora toda vez que el sello de recepción de la Administración Técnica señala como fecha de ingreso de dicho documento el 23 de junio del 2005 a las 12:28 horas.

Por ende, ha quedado demostrado que tanto el Informe N° 0141-05-INRENA-ATFFS/SC-Chiclayo-AJAB, como también la Resolución Administrativa N° 266-B-2005-ATFFS-Lambayeque, fueron elaboradas sin haberse contado con el Acta de Inspección de la segunda cubicación. Ello por cuanto la fecha de ingreso a la Administración Técnica señala que el responsable de sede recibió efectivamente la documentación pertinente el 23 de junio – como lo declaró – y por ende que la administración técnica recién conoció de aquella en la fecha señalada.

Cumplimos con indicar que sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada de la inconducta funcional descrita al haberse vulnerado las disposiciones señaladas en el punto b.2, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27444, se han visto afectados los requisitos de validez del acto jurídico en virtud que no se cumplió con una debida motivación del acto administrativo toda vez que aquella no es proporcional al contenido real de los hechos y no se dio conforme al ordenamiento jurídico, y el procedimiento no ha sido regular ya que no se realizó mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. Ergo, se ha incurrido en causal de nulidad del acto administrativo al haberse violentado la ley y las normas reglamentarias.

b.5 Suscripción del Oficio N° 514-2005-INRENA-ATFFS-Lambayeque.
Como se conoce también el día 22 de junio – antes que se elaboraran el informe y resolución antes indicadas- la administración técnica suscribió este documento, por el cual le solicita al jefe del destacamento ecológico de Mocupe el levantamiento de la incautación del vehículo comisado. Para este caso, son también aplicables los argumentos señalados en los puntos b.3 y b.4, en tanto mal podía la empleada pública solicitar la liberación sin que se hubiera cumplido un procedimiento administrativo regular.

Argumentaciones a las que debemos añadir el hecho que este instrumento fue derivado a la delegación policial antes siquiera que se

¹⁶ La señora MEDINA LLERENA.— Sí, o sea, lo que estaba diciendo era que el día 22 él, bueno, yo no sé si corrieron, no sé cómo lo hicieron, pero a mí me alcanzan el día 22 el informe para elaborar la referida resolución.
La señora MEDINA LLERENA.— Claro, él me hace conocer el día 22 el informe, ahora yo elevo, yo tengo, yo necesito el informe, yo tengo que tener el informe en las manos para poder hacer la resolución porque sino no hay parte, no tengo conocimiento el número de parte, no tengo conocimiento de el número de acta, todo lo que se consigne en la resolución, es así.



Congreso de la República

iniciara el día laboral del día 23 de junio; recordemos que el informe del responsable de sede le fue entregado a la administración técnica pasado el mediodía.

b.6 Liberación del vehículo. Habiéndose definido en los puntos anteriores las etapas del procedimiento administrativo sancionador, ha quedado claro la necesidad perentoria de la emisión de una resolución administrativa de absolución y levantamiento de comiso. En este caso, ha quedado demostrado en autos que la entrega del vehículo, fue efectuada por el personal policial sobre la base del pedido contenido en el Oficio N° 514-2005-INRENA-ATFFS-Lambayeque de la administración técnica de control forestal y de fauna silvestre.

Es más, la señalada inconducta se pone más aún de manifiesto con la declaración del personal policial que se presentó ante el grupo de trabajo, indicando que se solía hacer entrega de los vehículos a la sola presentación de un oficio solicitándolo 'para evitar problemas'. Frente a este contexto, es menester decir que la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, Ley N° 27238, señala que una de las finalidades fundamentales de esta institución es garantizar, el cumplimiento de las leyes, así como participar en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.

De otro lado, según el artículo 358° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la Policía Nacional está facultada a solicitar la documentación sustentatoria que ampare la caza, captura, tenencia, transporte, importación, exportación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre.

Razones por las cuales no es aceptable ni justificable el que no se solicite la correspondiente resolución administrativa. Así, la Dirección de Turismo y Ecología, debe en asuntos de su competencia intervenir de oficio o a requerimiento de las Jefaturas de Región u otras dependencias policiales, e informar al respecto a la Dirección General. Por ello, mal se puede justificar la renuncia a sus deberes y funciones, en la búsqueda de evitarse inconvenientes.

5.5 Autorización para el aprovechamiento forestal en bosques secos en superficies de hasta quinientas hectáreas

En este punto tomaremos conocimiento del manejo de las autorizaciones otorgadas para los predios de propiedad de la señora Luz Polo Campodónico y de la señora María Teresita de Jesús Pizarro Jiménez. En el primer caso en razón de ser parte de la materia denunciada, y en el segundo en tanto ha sido



Congreso de la República

un tema que nos ha sido entregado por la propia ingeniera Patricia Medina Llerena.

a. Marco legal para el aprovechamiento

Corresponde al INRENA la evaluación y control del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales que se otorguen al amparo de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su reglamento; y también fijar las condiciones técnicas y administrativas para realizar el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, así como la transformación primaria de los productos forestales¹⁷ y su comercialización.

- En tal sentido, es el ente encargado de otorgar autorización para el aprovechamiento sostenible de los bosques secos de la costa, de acuerdo con el Plan de Manejo aprobado. Entendiéndose aquella – según el artículo 3.7 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - como un ‘acto de naturaleza administrativa mediante el cual el INRENA otorga derecho al titular: para el aprovechamiento sostenible de los bosques secos de la costa’; ello en el marco de un aprovechamiento sostenible¹⁸.
- Requiriéndose para esta modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, un Plan de Manejo Forestal aprobado por el INRENA¹⁹. Siendo el caso que este plan de manejo en el caso del aprovechamiento de bosques en tierras de propiedad privada, sólo comprende el Plan Operativo Anual – POA²⁰, que incluye obligatoriamente el inventario de aprovechamiento, y considera la ubicación en mapa de los árboles a extraerse determinados a través de sistemas de alta precisión, identificados por especie. Pudiéndose en aplicación del artículo 63^{o21} del reglamento reajustarse como consecuencia de las evaluaciones de las instancias correspondientes o por iniciativa del titular.

¹⁷ Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Artículo 300.- Procesos de transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre
Para los efectos de la Ley se consideran procesos de transformación primaria de recursos forestales y de fauna silvestre los siguientes:
Productos forestales maderables.-, c. Producción y envasado, de leña y de carbón vegetal

¹⁸ Utilización de los recursos de flora y fauna silvestre de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

¹⁹ Sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones legales vigentes.

²⁰ Instrumento para la planificación operativa a corto plazo para el manejo en una unidad de aprovechamiento forestal o de fauna silvestre.

²¹ Artículo 63.- Reajustes en los planes de manejo Los planes de manejo pueden ser modificados como consecuencia de las evaluaciones de las instancias correspondientes o por iniciativa del titular, como sigue: a) Del resultado de la supervisión, evaluaciones y acciones de control, el OSINFOR o el INRENA, según corresponda, puede disponer los reajustes pertinentes en el Plan General de Manejo Forestal, y/o planes operativos anuales correspondientes.

El titular de la concesión, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación, efectúa las modificaciones correspondientes en el Plan General de Manejo y/o plan operativo anual y las somete a aprobación del INRENA. El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

b) El Plan General de Manejo Forestal puede ser reajustado periódicamente, en función de los resultados de su aplicación y los cambios al entorno, las mejoras tecnológicas, el desarrollo de servicios, productos y mercados. Para ello, el titular de la concesión puede solicitar al INRENA la aprobación de las modificaciones propuestas.



Congreso de la República

- Los titulares de la autorización deben llevar obligatoriamente un Libro de Operaciones que contenga, como mínimo, la siguiente información: a. Fecha de la operación que se registra; b. Volumen, peso o cantidad del producto recibido; c. Nombres comunes y/o científicos de las especies; d. Volumen y peso o cantidad del producto procesado por especie; e. Procedencia de la materia prima, número y fecha de la Guía de Transporte Forestal o de fauna silvestre y localidad donde se expidió; y, f. Número de la factura o boleta de compra del producto y fecha de expedición. Asimismo, el libro indicado debe estar a disposición de las autoridades competentes, para su revisión y verificación de la información, así como para realizar las visitas de inspección que considere necesarias.

Y deben presentar al INRENA un informe anual de actividades, con carácter de declaración jurada, consignando lo siguiente: a. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, procesados y comercializados; b. Procedencia de la materia prima y relación de guías de transporte que amparan la movilización de los productos; c. Estimado del rendimiento industrial por especie y producto. Así como deben: abstenerse de recibir y/o procesar productos que no estén amparados con la respectiva guía de transporte forestal o de fauna silvestre; Contar con los documentos que acrediten la transacción comercial, si los productos provienen de terceros; y, Permitir al personal autorizado por el INRENA la inspección de los libros de operaciones y de las instalaciones del establecimiento.

- El transporte de productos forestales y de fauna silvestre, al estado natural, debe estar amparado con la respectiva Guía de Transporte Forestal o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, según corresponda. La guía de transporte es el documento que autoriza el transporte interno de tales productos. Las personas dedicadas a la comercialización titulares deben recabar de los proveedores las guías de transporte forestal que amparen la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma da lugar al comiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que hubiere lugar.
- Los titulares de establecimientos dedicados a la transformación y/o al comercio de productos forestales y de fauna silvestre sólo pueden comercializar o utilizar productos cuyo aprovechamiento haya sido autorizado por el INRENA y aquellos importados legalmente.
- Son causales de caducidad de los derechos de aprovechamiento: el incumplimiento de las condiciones del contrato de concesión, permiso o autorización; El incumplimiento del Plan de Manejo Forestal; El no pago del derecho de aprovechamiento o desbosque; Extracción fuera de los límites de la concesión; Promover la extracción de especies maderables a través de terceros; Incurrir en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.



Congreso de la República

- El INRENA dispone la inspección periódica de los depósitos y plantas de transformación primaria sin necesidad de previa autorización o notificación, para verificar el cumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre. Y acredita la procedencia de los productos forestales no maderables y de fauna para su comercialización interna y externa.
- El INRENA es el encargado de evaluar y controlar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación forestal y de fauna silvestre.

b. Autorización al Predio Racali

Mediante Resolución Administrativa N° 447-2004-ATFFS-LAMB, se aprobó el aprovechamiento de bosque seco, en un área de 126.857 hectáreas y un volumen maderable de 1453.90, en el predio Racali ubicado en el sector Racali, a nombre de la señora Luz Armandina Polo Campodonico. Emitiéndose también una autorización para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en bosques secos N° 14-LAM-A-MAD-A-43-04, desde el 21 de diciembre del 2004 hasta el 21 de diciembre del 2005.

Según el Informe Técnico N° 26-2005-INRENA-AATCFFS-SEDE Olmos-NEPO, de fecha 22 de setiembre del 2005 (al día siguiente que se publicara la denuncia sobre este caso en el diario 'La República') suscrito por el ingeniero Nils Pérez Ocupa, responsable de la Sede Olmos, se señala que de acuerdo con el kardex en el predio de la señora Luz Armandina Polo Campodonico, se ha completado el aprovechamiento del volumen aprobado; y que se han emitido veintidós (22) guías de transporte forestal; habiéndose emitido desde el 10 de marzo del 2005 al 16 de setiembre del 2005.

A este respecto, cabe indicar lo siguiente.

- A este predio se le autorizaron veintidós guías²² en menos de un año, por un total de 5,986 kilos de carbón vegetal, y a un total de once predios se le otorgaron veinte guías por un total de 8,476 kilos de carbón vegetal.

GUIA	FECHA	PRODUCCIÓN /SACOS
3748	10/3/05	127
4211	20/4/05	82

²² Obra en autos que la administradora técnica – según la documentación entregada- ha señalado la expedición de 22 guías y que INRENA ha remitido 16 guías. Para efectos de la investigación se toma en cuenta lo informado por la administradora técnica en razón que aquella documentación también le fuera entregada oficialmente al INRENA.



Congreso de la República

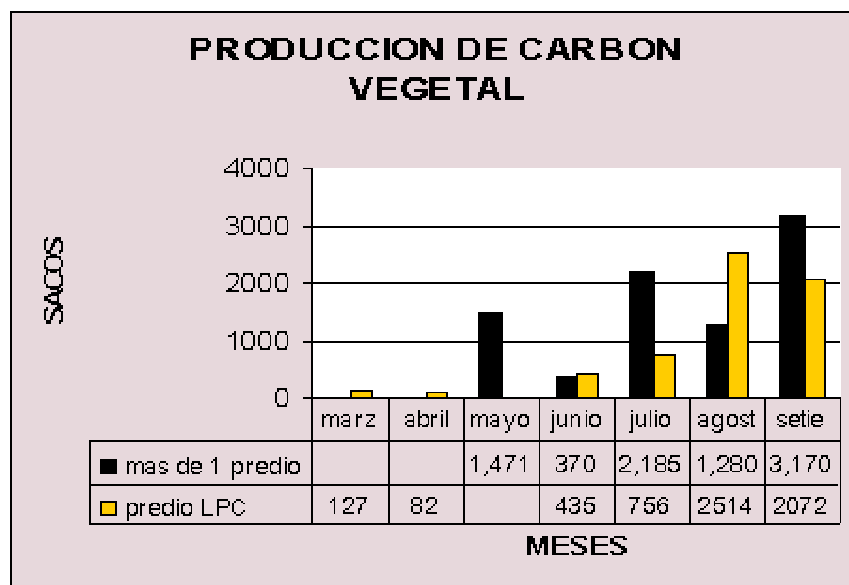
4726	16/6/05	190
4727	16/6/05	245
4893	5/7/05	386
4922	19/7/05	370
5027	2/8/05	400
5040	5/8/05	210
5042	5/8/05	60
5055	10/8/05	374
5070	12/8/05	400
5104	18/8/05	400
5101	18/8/05	40
5100	18/8/05	400
5130	25/8/05	230
5205	2/9/05	410
5204	2/9/05	430
5209	2/9/05	12
5225	7/9/05	270
5226	7/9/05	420
5270	16/9/05	100
5269	16/9/05	430

AUTORIZACION	TITULAR	PRODUCCIÓN/SACOS	
14-LAM-AMAD-A-59-05	MARIA TERESA DE JESUS PIZARRO	19/5/05	406
		27/5/05	415
14-LAM-AMAD-A-38-05	MIGUEL ANGEL VILLANUEVA V.	8/7/05	440
		8/7/05	250
14-LAM-AMAD-A-69-05	JULIO OYOLA SAAVEDRA	1/9/05	390
		2/9/05	380
		2/9/05	445
14-LAM-AMAD-A-05-05	NESTOR SOPLAPUCO MACO	6/7/05	400
14-LAM-AMAD-A-04-05	ARMANDO GARCIA QUIROGA	23/9/05	390
		27/9/05	430
	CARLOS ALBERTO DIAZ PEREZ	7/9/05	370
		8/9/05	365



Congreso de la República

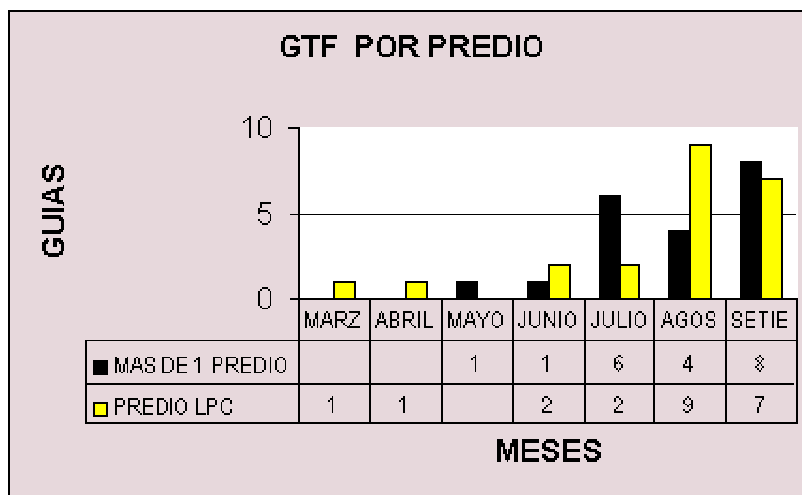
	JORGE LUIS SOPLAPUCO REYES	17/8/05	120
		19/8/05	400
15 DE MAYO	BRAULIO NUNURA MAYANGA	12/5/05	430
		13/5/05	220
9 DE MAYO	MARIA ISAURA PISCOYA RIOS	7/7/05	450
		7/7/05	120
		7/7/05	425
35-05	GERACIMO CHAVEZ PAZ	3/8/05	380
		5/8/05	380
61-05	ANA MARIA LESCANO LLANOS	13/6/05	370
		16/9/05	400



- La producción de carbón vegetal de este predio indicadas en la documentación que nos entregara la ingeniera Medina Llerena, (comparándolas con la relación de la producción de once predios que también nos entregara la administradora técnica) representa el setenta por ciento (70%) de lo producido en total.



Congreso de la República



- Lo descrito, sumado al hecho que oficialmente se indica que se ha completado el volumen autorizado en menos de un año al día siguiente que se denuncia públicamente un presunta comercialización ilegal desde este predio, y que la persona encargada de emitir las guías (señor Paul Gastañadui) no tenía experiencia en temas forestales al 1 de julio del 2005²³, como declaró ante el grupo de trabajo, permite inferir objetivamente que: la administración técnica desde que asumiera el cargo el 9 de junio del 2005, no habría controlado en forma idónea el Libro de Operaciones; no habría realizado oportunamente visitas de inspección (que considere necesarias); ni encargó la emisión y suscripción de guías a personal competente en la materia.

Razón por la cual consideramos necesario que la sede central de INRENA inicie una investigación sobre la materia.

c. Autorización al Predio Miraflores

Mediante Autorización N° 14-LAM-A-MAD-A-59-05, de fecha 10 de mayo del 2005, se facultó para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en bosques secos en este predio, ubicado en el sector la Estancia, distrito de Olmos. En la misma fecha, mediante Resolución Administrativa N° 205-2005-ATFFS-LAMB, se aprobó el POA para un volumen maderable entre las especies algarrobo, sapote y faique por un total de 1,142.52 m3.

²³ Fecha en que es autorizado a emitir y suscribir guías de transporte forestal, mediante la Resolución Administrativa N° 300-2005-ATFFS-Lambayeque, de fecha 1 de julio del 2005, suscrita por la Ing. Patricia Medina Llerena, Administradora Técnico Forestal y de Fauna Silvestre.



Congreso de la República

Según el Informe Técnico N° 025-2005-INRENA-ATCFFS-SEDE OLMOS-NEPO, de fecha 21 de setiembre del 2005 (el mismo día en que el señor Ricardo Checa Pizarro – representante de la propietaria del predio – denuncia públicamente una presunta inconducta funcional por parte de la ingeniera Medina Llerena), suscrito por el ingeniero Nils Pérez Ocupa, se incumplió con los objetivos del POA, y se presume que la autorización sirvió para acopiar el producto.

“CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, según la inspección de campo se puede determinar que la Sra. Mará Teresita de Jesús Pizarro Jiménez ha incumplido con lo establecido en los objetivos del POA presentado.

Asimismo, con la inspección ocular se presume que de acuerdo al volumen sacado del predio y existiendo árboles en pie la señora María Teresita de Jesús, habría acopiado carbón motivo el cual existen un total de 436 sacos de carbón sobrantes y un gran número de árboles en pie inventariados y numerados de acuerdo al POA presentado.”

A este respecto, cabe indicar lo siguiente.

- De ser correcta la existencia de acopio del producto, y del incumplimiento del POA, cumplimos con señalar que la administración técnica hizo caso omiso de la obligación legal que tiene el INRENA de: disponer la inspección periódica de los depósitos y plantas de transformación primaria sin necesidad de previa autorización o notificación, para verificar el cumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre; de acreditar la procedencia de los productos forestales no maderables y de fauna para su comercialización interna y externa; así como de evaluar y controlar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre; y de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación forestal y de fauna silvestre.

Razón por la cual consideramos necesario que la sede central de INRENA inicie una investigación sobre la materia.

5.6 Conducta de la Administración Técnica de Control Forestal y de Fauna Silvestre

Son funciones de la Administración Técnica de Control Forestal y de Fauna Silvestre, fundamentalmente: otorgar administrar y supervisar permisos y autorizaciones en sede; expedir o tomar nota de las guías de transporte forestal; supervisar a los expendedores de carbón vegetal y leña; control y vigilancia forestal; aplicar multas de comisos y otras acciones; promover la conservación de la biodiversidad y ecosistemas frágiles.



Congreso de la República

Asimismo, son requisitos mínimos del administrador técnico: título profesional de ingeniero forestal o profesión afín; experiencia profesional mínima de cinco años en temas forestales y/o de fauna silvestre; experiencia en conducción de personal; capacitación especializada en el área; conocimientos de planeamiento estratégico y de formulación y evaluación de proyectos; tener conocimientos de las normas y procedimientos del sector público, entre otros.

En tal sentido, dada la importancia del cargo, la obligación de todo empleado público de conocer el ordenamiento legal vigente, y lo señalado en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, nos permitimos señalar lo siguiente.

- Se ha colocado a personal no idóneo en la garita de control de Mocupe, en calidad de supervisores; habiendo el personal policial de dicho destacamento policial indicado que aquellos incurren en múltiples yerros, y que no se manifiesta una mejora en la actuación del INRENA. Esta situación afecta grave el debido resguardo y defensa de los recursos naturales.
- Se ha permitido la participación de personas ajenas a la entidad en la realización de inspecciones y cubicaciones.
- Se ha autorizado a suscribir y emitir guías de transporte forestal a personas sin experiencia en temas de manejo forestal.
- La ingeniero Patricia Medina Llerena, pese a haber aseverado la sustracción de documentación importante en el seno de la entidad, no ha cumplido con denunciar el hecho.
- De los autos fluye que la ingeniera Patricia Medina Llerena ha comercializado recursos naturales, hasta el año 2004. Si bien la denuncia penal presentada en su contra por delito contra la ecología en la modalidad de depredación de bosques protegidos, fue archivada (constituyendo la causa cosa juzgada) no es menos cierto que la Resolución N° 4 de fecha 10 de octubre del 2005, del Juzgado Mixto de Motupe, señala que el archivamiento respondió a que la denunciada no tenía una autorización para el aprovechamiento y/o comercialización de carbón vegetal, pero sí indica que realizó un contrato de compra venta a favor del señor Julio Quisio León, en base a la autorización otorgada a la señora María Teresita de Jesús Pizarro Jiménez.

Esto último, es corroborado por los siguientes documentos:

- Copia simple de la manifestación del señor Julio Quicio León(2/4/04)



Congreso de la República

PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. A que persona Ud. Compró el producto forestal consistente en la cantidad de 400 sacos de carbón, quien le otorgó la Boleta de Venta N° 00095 y en realidad cuanto pagó por la adquisición de cada saco de carbón vegetal? Dijo: Que la persona que me vendió el carbón vegetal es la señora Patricia del Pilar MEDINA LLERENA y el señor Antero Eduardo FRIAS RUIZ, conforme lo demuestro en mi contrato de compra venta, pagando una suma de 10 NS DIEZ NUEVOS SOLES en árboles de pie....

➤ Copia simple de la manifestación del señor Antero Frías Ruiz (5/5/04)

PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. que vinculo de amistad, enemistad y/o parentesco le une a la persona de: Patricia del Pilar MEDINA LLERENA y Julio QUICIO LEON? Dijo: Que, la señora Patricia del Pilar MEDINA LLERENA la conozco por actividades de mi trabajo y con relación a la persona de julio QUICIO LEON lo conozco por que se presentó ante mí y la señora Patricia MEDINA LLERENA, para que le venda carbón hace tres meses aproximadamente.

PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. que si es cierto que Ud. juntamente con la persona de Patricia del Pilar MEDINA LLERENA, le vendió la cantidad de 400 CUATROCIENTOS SACOS de carbón vegetal a la persona de Julio QUICIO LEON, el mismo que fuera sustraído del fundo PIZARRO –Olmos, el día 01AB04, de ser así cuales fueron las condiciones de dicha transacción comercial? Dijo: Que, sí es cierto que le vendimos árboles de pie para que él elabore el carbón vegetal, para que pueda extraer la cantidad de 400 sacos de carbón de 60 kilos..para lo cual firmamos un contrato sobre el particular; habiendo pactado un precio de S7.10.00 DIEZ SOLES por cada saco; habiéndolo despachado el día 01ABR04 en el Fundo Pizarro.

No obstante, no haber sido un impedimento para postular al cargo que actualmente ocupa el haber estado procesada por delito contra la ecología en dicho lapso, resulta preocupante que la entidad encargada de resguardar los recursos naturales, no haya tomado en consideración este hecho del cual tuvo conocimiento mediante el Oficio N° 66-04-II-DEST. ECO.OLMOS, de fecha 23 de mayo del 2004, en el que consta la remisión por parte de la policía ecológica al Administrador Técnico de Control Forestal y de Fauna Silvestre, del Parte N° 32-04-DEST ECO OLMOS, por infracción a la Ley Forestal; resultando como presuntos infractores los señores Patricia del Pilar Medina Llerena y Antero Eduardo Frías Ruiz. Cumplimos con indicar que al momento de la presentación al concurso público el proceso judicial se encontraba en curso.

Por lo expuesto, manifestamos nuestra preocupación en tanto no se estaría cumpliendo la obligación del empleado público de desempeñarse en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública

5.7 Responsabilidad

Hechos como los descritos en el punto 5.4 b *in fine* y 5.6 implican una omisión del deber funcional que ha amparado la vulneración de las normas



Congreso de la República

administrativas, así como la trasgresión al normal funcionamiento de la administración pública y del principio de legalidad. Más aún si del texto del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales, Decreto Supremo N° 002-2003-AG, fluye que son funciones y atribuciones de esta entidad: a) Formular, proponer, concertar, conducir y evaluar las políticas, normas, estrategias, planes y programas para el aprovechamiento sostenible de los recursos agua, suelo, flora y fauna silvestres, recursos genéticos y para la conservación de la diversidad biológica silvestre, y b) Caracterizar, evaluar y vigilar permanentemente los recursos naturales renovables de su competencia de modo que sea viable su conservación, esto es su aprovechamiento sostenible o su protección, según el caso. Ello sin perjuicio que el INRENA, es la autoridad administrativa competente para aplicar las sanciones administrativas que corresponda por las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, y le compete la jurisdicción administrativa en materia forestal y de fauna silvestre en primera instancia (por sus órganos desconcentrados) y en segunda instancia (por la Jefatura).

Del mismo modo cumplimos con destacar que conforme a lo estipulado en la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175: los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos; el empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. Sin perjuicio que el Código de Ética de la función pública, Ley N° 27815, señala que el servidor público, adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, y debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Por lo expuesto, consideramos que existen indicios suficientes que denotan la presunta comisión de los ilícitos penales de Abuso de Autoridad²⁴ en la modalidad de incumplimiento de obligación, tipificado en el artículo 377° del Código Penal, por parte de la Administradora Técnico de Control Forestal y de Fauna Silvestre, ingeniera Patricia del Pilar Medina Llerena, y del Responsable de la Sede Chiclayo –INRENA- ingeniero Julio Antenor Arroyo Baldeón. Al ser un delito de simple actividad se ha consumado en forma automática.

VI. Conclusiones

Las siguientes son las conclusiones a las que ha arribado el grupo de trabajo, luego de un análisis exhaustivo de los hechos.

²⁴ Artículo 377.- Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales
El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.



Congreso de la República

Primera

Se han detectado indicios de la comisión de delitos, derivados de una serie de actos cometidos por empleados públicos, que acarrearán responsabilidad penal que deberá establecerse, conforme a Ley, en sede judicial.

Segunda

Han quedado establecidos suficientes indicios sobre la presunta responsabilidad penal de los señores Patricia del Pilar Medina Llerena y Julio Antenor Arroyo Baldeón, de la presunta comisión del ilícito penal de Abuso de Autoridad, tipificado en el artículo 377º, y la complicidad primaria en esos hechos del señor Nils Pérez Ocupa.

Cabe destacar que los implicados infringieron procedimientos y normas de carácter administrativo, lo que generaría igualmente responsabilidad administrativa. El caso es que por ser irregularidades conducentes a facilitar la comisión de un delito, deben ser apreciadas a la luz de la conducta considerada más grave cual es el ilícito penal.

Tercera

En el procedimiento administrativo sancionador iniciado por la presunta infracción a la ley forestal, derivado del comiso del vehículo de placa de rodaje número YH-1531, han existido irregularidades, tanto en la interpretación y aplicación de las normas como en la tramitación propiamente dicha, que han beneficiado directamente a los presuntos infractores.

En esta investigación ha quedado demostrado que la legislación vigente ha sido interpretada en forma discrecional e ilegítima, por parte de los funcionarios encargados. Esta discrecionalidad abrió las puertas a que se actúe de manera arbitraria en un intento de justificar la inexistencia de infracciones a la ley forestal.

Cuarta

Se ha acreditado que la Administración Técnica de Control Forestal y de Fauna Silvestre de INRENA-Lambayeque, dispuso la participación de personas sin vínculo laboral con la entidad para la realización de inspecciones. Asimismo, que se ha encargado funciones especializadas, como son la suscripción y emisión de guías de transporte forestal a personas sin experiencia en temas de manejo forestal.

Circunstancias que evidencian negligencia en el cumplimiento de sus funciones en este caso, y que habrían permitido un presunto comercio ilegal de productos maderables.

VII. Recomendaciones

Dadas las conclusiones a las que se ha arribado, la comisión se permite recomendar lo siguiente:



Congreso de la República

Primera

La remisión del presente Informe al Ministerio Público, en virtud de haberse constatado la perpetración de ilícitos penales, principalmente en agravio del Estado.

Segunda

Poner el presente informe en conocimiento del Instituto Nacional de Recursos Naturales, a fin que se establezcan las responsabilidades de ley de los empleados públicos señalados, por las presunta omisiones y negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, implemente las medidas administrativas necesarias para la pronta individualización de las responsabilidades de la ley a que hubiere lugar por haberse vulnerado la Directiva N° 009- -2002-INRENA-DGFFS.

Tercera

Que el Instituto Nacional de Recursos Naturales coordine con las dependencias pertinentes a efectos de que se suspenda a los empleados públicos, implicados en el presente caso en el ejercicio de cualquier cargo que implique la autorización de aprovechamientos, y guías de transporte forestal, en tanto culminen los procesos de investigación correspondientes.

Cuarta

Que el Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales implemente las medidas correctivas y preventivas en las sedes de la entidad, destinadas a evitar que en el futuro se burlen nuevamente las normas legales.

WILMER RENGIFO RUIZ
Coordinador

CARLO MAGNO CHAVEZ TRUJILLO
Miembro

ARTURO MALDONADO REATEGUI
Miembro

MANUEL MERINO DE LAMA
Miembro

JAIME VELÁSQUEZ RODRIGUEZ
Miembro



APÉNDICE I

DECLARACIONES TESTIMONIALES

1. Señor Ricardo Checa Pizarro

En la sesión de fecha 5 de octubre del 2005, se presentó el señor Ricardo Checa Pizarro, quien declaró lo siguiente.

- Que, su denuncia responde a una situación de hastío, toda vez que tienen continuos problemas con los jefes, los representantes del Inrena en Olmos.
- Que, dado que la localidad de Olmos es la principal productora de carbón existe mucho interés por parte de algunos personajes para adquirir un puesto de Inrena (porque autoriza los permisos para la tala de árboles); generándose mafias en ese aspecto.
- Que, existe una nota periodística del diario *El Comercio* que acusa un tipo de mal funcionamiento, al crearse permisos fantasmas en áreas donde no existe casi nada de árboles.
- Que, consideran que la administradora técnica está comprometida en actos irregulares.
- Que, el Inrena ha perdido la brújula "al poner de jefa a una señora que ya tenía un atestado policial por comercio del carbón, y lo tenía, y el Inrena lo conocía perfectamente. Porque la Policía le cursan un oficio el año 2004, le cursa un Oficio, el 66-2004, sino me equivoco, y le da cuenta de un testimonio de un comerciante Julio Quisha, el cual la syndica a ella directamente, es el Oficio N.º 6601 del destacamento de la Policía Ecológica. O sea Inrena tenía conocimiento desde el 2004, que la comerciante de carbón, la señora Patricia Medina, le había dado prioridad al bosque seco como carbón."
- Que, la administradora al ocupar el cargo, lo primero que hizo es liberar, mediante un oficio, un carro con carga de caoba y estoraque en Mocupe; sin que haya habido una segunda cubicación.
- Que, el señor Nils Pérez Ocupa fue nombrado responsable de sede, sin ser ingeniero.
- Que, del 2 al 7 de setiembre hubieron cuatro guías que permitieron sacar de una sola chacra en Racalí, 100 toneladas de carbón; o sea 100 mil soles en cinco días; incluyendo un feriado.
- Que, para conseguir un saco de carbón se requiere un proceso que demora 40 ó 45 días.



Congreso de la República

- Que, en el caso de las guías señaladas está implicada la sede de Olmos directamente, porque tiene la firma del responsable; un negocio de 323 mil soles del 10 de agosto al 16 de setiembre, con un margen de ganancia de no menos de 100 mil soles.
- Que, en conversaciones en el distrito de Olmos, el señor Nils Pérez Ocupa, ha manifestado que en el caso de la liberación del camión, todo ha sido orden de la administradora técnica, la ingeniera Patricia Medina Llerena.
- Que, en los hechos resulta imposible que el señor Jorge Vera haya podido cargar un camión, en un solo día, con 19,000 kilos de carbón²⁵.
- Que, el señor Jorge Vera ha comprado en tres chacras o está suplantando con el aval de INRENA-Olmos a los dueños, y está negociando el permiso; no cumpliendo con los requisitos para extraer el carbón.
- Que, de un metro cúbico de árbol se obtienen 271 kilos de carbón, y cada hectárea solamente produce hasta 25 metros cúbicos de árboles.
- Que, sacando cuentas, de ser correcta la información consignada en las guías, en Olmos se ha tenido una cantidad sembrada inexistente²⁶.
- Que, a la señora Patricia Medina la conoce desde el año 2002; era consultora forestal y desarrolló un estudio forestal para un familiar suyo.
- Que, al señor Nils Pérez lo conoce desde el año 2004.
- Que, se encuentra sembrando páprika en Olmos, y no tiene ningún trámite pendiente de resolver ante la ATFFS.
- Que, se le ha negado la ampliación para poder limpiar 35 hectáreas de tierra.
- Que, la administradora técnica fue quien le negó la ampliación.
- Que, ha solicitado el registro de guías de todos los permisos desde hace aproximadamente tres semanas; no habiendo recibido respuesta alguna.

²⁵ Antes de dar una guía, el responsable de la sede de Olmos debe apersonarse al campo, a la chacra, verificar y contar los sacos que están llenos; luego también tiene que contar los hornos en donde está el carbón en proceso para poder determinar la producción futura del fundo; y luego de eso, recién da la orden para que el camión proceda a recoger el carbón.

En cambio, en el caso de este señor Jorge Vera, por ejemplo, se da el lujo de que el 16 de setiembre, con el camión Placa N.º 6790, se va a un sector El Puente, a cargar aproximadamente 19 mil kilos. Esa es la guía 5268 del 16 de setiembre, 19 mil kilos, más no recuerdo. Y de ahí ese mismo camión, esa misma placa el WC, 7790, con la guía 5270, se va a Racali a recargar.

O sea, entre el sector El Puente y Racali son 40 kilómetros de camino carrozable. Un camión cargado con 19 mil kilos a qué tendría que regresar e irse a una balanza, que la única balanza que está en Olmos cerca de Inrena, es la balanza de la fábrica PROFUSA, a pesar que nuevamente para tener una nueva tara; luego de eso tendría que caminar hasta Racali 20 kilómetros más, cargar y volver a pesarse, y de acuerdo a Inrena, que solamente tienen hasta las 6 de la tarde en Olmos, pues sería imposible que haga este procedimiento.

Por tanto, esas guías se ha repartido como naipes en el escritorio, el señor le ha faltado carga para su flete, y simplemente le ha dicho al ingeniero de la sede: rellenen el carro, y se ha ido a cargar por otro lado, y le han dado la guía, le han cubierto con una manta legal y él ha salido con su flete completo.

Pero, el ingeniero que firma esa guía Paúl Gastañadiu, las tres guías las firma el ingeniero Paúl Gastañadiu Rubio, también afirman en sus declaraciones que él cumple órdenes.

Incluso veamos lo siguiente: el señor no solamente se da el lujo de sacar un carro para cargar en El Puente y recargar en Racali (a 40 kilómetros), sino que además también saca otro carro de Racali con la Guía N.º 595269, el mismo día. Es increíble.

Y es más, el señor firma como despachador, el comerciante Jorge Vera Quevedo firma como despachador.

²⁶ Si hacemos esa conversión de que un metro cúbico de árbol da 271 kilos de carbón, y cada hectárea solamente produce hasta 25 metros cúbicos de árboles significa que en Olmos, gracias a INRENA, debido a la expansión agrícola que hemos tenido ya superamos a Chavimochic. O sea, ya hemos tenido una cantidad sembrada que ya prácticamente el Proyecto Olmos ya no tiene caso de que lo hagan porque ya tenemos una irrigación ahí. Pero cuando en la práctica es totalmente diferente, cuando en la práctica lo que vamos a ver son campos devastados, donde no se siembra nada, donde no se cría nada. Eso es lo que está haciendo INRENA en Olmos.



Congreso de la República

- Que, en cada puesto de control de la Policía Nacional se debe dejar una copia de las guías con las que se transporta la mercadería; hay tres puestos de control en Lambayeque: el puesto de control del destacamento de la Policía Ecológica de Olmos, de Pacora y de Mocupe.
- Que, la policía cuando realiza una intervención, levanta el Acta, y comunica el hecho al Inrena: si Inrena no determina la incautación y una resolución de multa (tanto para el transportista y el dueño del producto) el carro es liberado. Si el Inrena determina la incautación, con ayuda de la policía se traslada todo lo incautado a un centro que se llama el Punto Cuatro en el distrito de Ferreñafe.
- Que, la señora Medina ingresó por un concurso convocado el 20 de abril, por una resolución en *El Peruano*; señaló que iba tercera, pero la comisión del concurso determinó en último momento, una edad no mayor de 45 años. Las dos personas que iban adelante, un ingeniero Araujo y el ingeniero Soto (que tenían dos post grados en el extranjero y mucho más experiencias) no calificaron.
- Que, ha acudido a la comisaría de Mocupe, y se le han explicado los hechos.
- Que, hacía entrega de copias de guías certificadas notarialmente; obtuvo las mismas en el control de Pacora.

2. Señor José Campos Chávez

En la sesión de fecha 5 de octubre del 2005, se presentó el señor José Campos Chávez, quien declaró lo siguiente.

- Que, en cinco días se saca más de 100 toneladas; que es imposible que pueda salir tal cantidad de carbón de un solo predio²⁷.
- Que, la administradora técnica ha sido la consultora que realizó el estudio técnico del predio señalado en las guías.
- Que, el promedio de producción y comercialización de carbón usual en un mes por predio, es un tráiler más o menos de 27 ó 28 toneladas cada 15 días a lo mucho; dos tráileres mensuales, a lo mucho.
- Que, no es común que un productor de carbón tenga en stock al menos 3 mil 500 sacos de carbón; El carbón tiende a perder peso al estar

²⁷ Y todas las guías firmadas por el señor, juntas las guías lo sacan al señor y con una celeridad, pues, que el día 18 de agosto salen del predio 43-04, 28 toneladas, el mismo señor Jorge Vera Quevedo del mismo predio. El mismo día 18, del mismo predio 43-04, salen 2 mil 200 kilos. El mismo día 18 salen 27 toneladas 730 kilos. Increíble. En Olmos nadie puede hacer eso, a no ser que tenga la protección total, en este caso de la persona que está a cargo de Inrena. Nadie podría hacerlo, porque no se puede justificar tanto carbón de un solo predio y eso hablo de algunos días nomás. Pero qué sucede si, por ejemplo, el 2 de setiembre sacan 27 toneladas y media, el mismo 2 de setiembre sacan 27 toneladas, casi 28 toneladas del mismo predio. Pasan cuatro, cinco días y el día 7 de setiembre saca 17 toneladas y media; y el mismo día sacan 27 toneladas y media nuevamente. Es increíble, tiene que haber una protección definitiva de la persona que está a la cabeza, de lo contrario no podría sacarlo.



Congreso de la República

almacenado, y no es negocio tenerlo almacenado, sino el tiempo prudencial de una semana como máximo.

- Que, el lapso que demora la administración técnica el trámite para la autorización del comercio del carbón, es de dos meses.
- Que, el señor Jorge Vera Quevedo es comerciante de carbón, y aparentemente tiene alguna vinculación con la señora Medina teniendo en cuenta las facilidades que obtiene.
- Que, el señor Nils Pérez Ocupa le ha comentado que el sólo cumple ordenes de la señora Medina^{28 29}.
- Que, no se le ha impuesto multa o infracción por incumplir la ley forestal.
- Que, las guías que han presentado son verdaderas.
- Que, desde que la señora Medina ocupa el cargo de administradora técnica han existido problemas para la emisión autorizaciones para el comercio de carbón³⁰.

3. Señor Leandro Mío More

En la sesión de fecha 5 de octubre del 2005, se presentó el señor Leandro Mío More, quien declaró lo siguiente.

- Que, es comunero y acude en representación de muchos comuneros para expresar el malestar en lo que concierne a la mala labor de la administradora técnica Patricia Medina.
- Que, en Inrena existen privilegios para algunas personas, “Porque cuando solicitamos para un carguillo de un predio una cantidad determinada de carbón, nos exigen presentar una solicitud con anticipación no menos de 3 días; y una vez cargado, tú no puedes volver a cargar de ese mismo predio antes de los 15 días; y como ven en las guías que se les está haciendo llegar, ha cargado en dos días cinco veces y una cantidad inmensa”.
- Que, solicita se investigue exhaustivamente este tema.

4. Señor Vitervo Sánchez Lorreaga

²⁸ Él solamente se limita a decir "son órdenes directas de ellas. Yo cumplo acá órdenes directas de ella. Y si mi llamase a mí, yo tendría que decir lo mismo. No puedo decir otra cosa a todo lo que me preguntan", eso es lo que me ha comunicado él porque tenemos cierta amistad.

²⁹ El señor CAMPOS.— Hemos conversado de diferentes temas, incluido el que me está preguntando, y simplemente él me aduce porque tenemos amistad. Él me aduce todos y yo cumplo órdenes de ella, si me citan a mí, yo simplemente cumplo órdenes de ella.

Yo le menciono que le ha podido crear problemas, por ejemplo, el que él firme oficios que corresponde a la ingeniera firmar como jefa, y él lo firmaba; sí, me dice, pero estoy cumpliendo órdenes sino... Simplemente me dice: todos son órdenes de ella.

El señor COORDINADOR.— ¿Podríamos mencionar quién en realidad no cumple en algunas ocasiones su trabajo de acuerdo a ley, de acuerdo a reglamento, sino más que todo de acuerdo a las directivas que le da la jefa de Inrena?

El señor CAMPOS.— A mi entender, creo que es así.

³⁰ El señor PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PRODUCTOS FORESTALES, don José Campos Chávez.— No tanto el tiempo, sino que, por ejemplo, ella está pidiendo el PETT, y el TUPA no lo contempla, si no me equivoco. Entonces, lo que ella pretende es, (5) al entender de la gran mayoría de Olmos, es arrinconar a los pequeños, restringiéndoles o demorándoles los permisos para que ella pueda tener libre camino con el socio estratégico, como dicen allá, ¿no? Su socio estratégico dicen, es el comentario del pueblo, no solamente el mío.



Congreso de la República

En la sesión de fecha 5 de octubre del 2005, se presentó el señor Vitervo Sánchez Lorreaga, quien declaró lo siguiente.

- Que, es agricultor y recalca lo dicho anteriormente.

8. Señor Pedro Walter Pozo Jaramillo

En la sesión de fecha 5 de octubre del 2005, se presentó el señor Pedro Walter Pozo Jaramillo, vicepresidente de la Comunidad Santo Domingo de Olmos, quien declaró lo siguiente.

- Que, sus hermanos campesinos solicitan un permiso ante Inrena, y se les cierran las puertas.
- Que, hay favoritismo tan solo a una sola persona: al señor Jorge Vera; saca más de 100 toneladas en la zona de Recalí. Y a el le consta que en el peor de los casos saldrá un carro a la semana.
- Que, Jorge Vera viene ilícitamente sacando carbón.
- Que, solicita que los congresistas conozcan dichas irregularidades, y “se dé una determinada sanción para esos malos funcionarios que vienen trabajando en dicho distrito de Olmos”.
- Que, el carbón es introducido en la noche en el predio de la señora Luz Polo Campodonico³¹,

6. Señor Nils Edison Pérez Ocupa

En la sesión de fecha 12 de octubre del 2005, se presentó el señor Nils Edison Pérez Ocupa, quien declaró lo siguiente.

- Que, es Ingeniero de profesión laborando para el INRENA en el cargo de Responsable de la Sede Olmos.
- Que, el día 13 de julio del año 2005 le otorgaron el título de Ingeniero Forestal, no encontrándose colegiado a la fecha.

³¹ El señor COORDINADOR.— Usted corrobora, que en las noches se introduce carbón a esa zona, porque esa zona en realidad no se daría abasto para tal cantidad de producto.

El señor — Así es.

El señor COORDINADOR.— Y se introduce para que de ahí sea sacado el carbón, y por lo cual, de ahí se dan tantos permisos para que saquen, ¿es correcto?

El señor — Sí.

El señor COORDINADOR.— Esa zona de Recalí, o Recalí que menciona, ¿es la mayor parte de zona de ribera de río?

El señor — Sí, todo lo que es zona arbusta, a mí me consta porque soy conocedor de esa zona, es tan sólo ribera del río. Cuenta con madera de hectareaje, pero el resto es área despoblada de cerros, que se encuentran especies del hualtaco, palo santo, ¿no?, otros arbustos.



Congreso de la República

- Que, desde el 10 de junio trabajó en calidad de prueba en el INRENA, mientras duraba el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por medio del cual el ingresa a laborar en la institución.
- Que, firmó contrato con el INRENA en el mes de Agosto³².
- Que, ingresó a laborar al INRENA vía proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.
- Que, el 22 de Junio del presente, fecha en que se libera un camión que conducía madera caoba y estoraque en exceso, él se encontraba en calidad de personal de apoyo.
- Que, a la fecha de la detención del camión que contenía madera caoba y estoraque en exceso, su supervisor inmediato era el señor Antenor Arroyo.
- Que, el ingeniero Antenor Arroyo Baldeón le solicitó apoyo para efectuar las medidas de la madera que contenía el carro, siendo ello coordinado con la Ingeniera Patricia Medina Llerena³³.
- Que, recibió la instrucción de cubicar la madera, por lo cual tomó las medidas del largo, ancho y alto de la misma con la ayuda del personal del estamento policial.
- Que, la medición realizada por él, se realizó en virtud a lo establecido en la Directiva N° 009-2002 de la Dirección General de Forestales y Fauna Silvestre del INRENA³⁴.
- Que, no existe un criterio uniforme en el INRENA para cubicar³⁵.

³² El señor RESPONSABLE DE SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL INRENA-SEDE OLMOS, ingeniero Nils Edinson Pérez Ocupa.— En esta administración desde el 10 de junio más o menos, entré en calidad de apoyo, a manera de prueba y al encargado o responsable que fue en ese entonces el ingeniero Antenor Arroyo, lo apoyaba y estaba en calidad de prueba mientras se desarrollaba el proceso de menor cuantía, al cual me había presentado con mi currículo

³³ El señor RESPONSABLE DE SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL INRENA-SEDE OLMOS, ingeniero Nils Edinson Pérez Ocupa.— El ingeniero Antenor Arroyo Baldeón me solicitó apoyo para poder efectuar las medidas del carro, bueno, de la madera que venía transportada en aquel carro y coordinaron con la administradora técnica y fui a tomar las medidas.

El señor COORDINADOR.— ¿Quién es la administradora técnica?

El señor RESPONSABLE DE SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL INRENA-SEDE OLMOS, ingeniero Nils Edinson Pérez Ocupa.— La ingeniera Patricia Medina Llerena.

³⁴ El señor RESPONSABLE DE SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL INRENA-SEDE OLMOS, ingeniero Nils Edinson Pérez Ocupa.— El criterio es que la madera debe verse el apilado, como está arreglada, en este caso eran dos especies, no las mezclan. En este caso es la especie caoba y estoraque en diferentes volúmenes, anteriormente a la intervención y siguiendo el proceso sancionador de la Directiva N.° 009-2002 de la Dirección General de Forestales y Fauna Silvestre del Inrena, pues hay cuatro etapas y de acuerdo a la segunda etapa el ingeniero Antenor Arroyo procedió a hacer la segunda medición, en la cual yo lo apoyé. (2) En la cual dice, pues, que el responsable de sede o el encargado directo de la intervención, puede solicitar que se retome las medidas o, bueno, algunos informes, incluso datos verbales del infractor o del administrado en ese momento, para tomar... No sé, su decisión él, ¿no?, su informe.

³⁵ la madera, ¿qué otros criterios.

El señor RESPONSABLE DE SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL INRENA-SEDE OLMOS, ingeniero Nils Edinson Pérez Ocupa.— Uno de los criterios que siempre utilizo, particularmente yo y creo que la mayor parte de ingenieros forestales, es ver el tipo de apilado, la forma cómo están apiladas cada una de las especies, los espacios vacíos. Otro, es que la madera debe estar descubierta para poder tomar las medidas, porque muchas veces ocurre un error cuando está tapada, un error sistemático. Y, bueno, ese es el criterio.

Ahora, de acuerdo a eso, se le da un porcentaje de error que puede ser variable, de acuerdo al criterio del ingeniero o de la persona que tome las medidas y puede estar entre 15%, 20% y más, dependiendo del apilado. Es así, ¿no?.

El señor COORDINADOR.— Dígame, para este tipo de temas, que seguramente deben presentarse en frecuencia o con frecuencia en Inrena,



Congreso de la República

- Que, las medidas que toman los responsables de garita son corregidos por los responsables de sede.
- Que, el ingeniero Luis Limo Vásquez en su calidad de responsable de garita, tiene antecedentes de haber determinado excesos que no correspondían a los reales³⁶; fue amonestado.
- Que, a razón de los cursos que les imparten en las universidades, los Ingenieros Forestales son educados para desarrollar mejores labores en mediciones³⁷.
- Que, se limitó a realizar las mediciones para luego entregarlas al ingeniero responsable de la sede, quien de acuerdo a su criterio elaboró su informe.
- Que, tiene conocimiento que existió un oficio que autorizó la salida del camión.
- Que, en la cubicación realizada por encargo del ingeniero Arroyo, no sufrió presión alguna para aplicar un criterio que podría no ser el adecuado.
- Que, mediante Resolución Administrativa N.º 300 de fecha 1 de julio del presente, se le autorizó a emitir y suscribir, las guías de transporte forestal y de fauna silvestre para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2005.
- Que, desconoce quien determinó que el emita y suscriba guías de transporte forestal sin ser trabajador del INRENA³⁸.
- Que, desconoce sobre la existencia de una mafia en la comercialización de carbón y madera.

¿el Inrena no maneja estándares de criterio o es a criterio de la persona que envían?

El señor RESPONSABLE DE SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL INRENA-SEDE OLMOS, ingeniero Nils Edinson Pérez Ocupa.— No, no.

³⁶ **El señor RESPONSABLE DE SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL INRENA-SEDE OLMOS, ingeniero Nils Edinson Pérez Ocupa.**— Anteriormente también e ido. Y, bueno, eso de las medidas que uno toma y, bueno, el garitero toma muchas veces, pues las medidas que toma el garitero siempre son corregidas, en este caso por los responsables de sede. No es el primer caso que ocurre, ¿no?

Quiero dejar precedente que existen otros casos anteriormente, que también han sido corregidos. Es así, que el ingeniero Limo Vásquez en ciertas ocasiones ha tenido mucho más exceso, lo cual, cuando ha ido el responsable de sede o cuando enviaba la persona encargada, pues ha corroborado que el exceso no es así.

³⁷ **El señor RESPONSABLE DE SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL INRENA-SEDE OLMOS, ingeniero Nils Edinson Pérez Ocupa.**— Bueno, yo no diría eso, pues a nosotros como ingenieros forestales nos educan para esto, para lo que es legislación, para lo que es ubicaciones en algunos cursos como son dasometría y otros más que llevamos, al contrario, no discriminando tampoco pues las carreras llevan otras especialidades.

³⁸ **El señor COORDINADOR.**— Nos permite.

Correcto. Es una propuesta y vamos a tomarla también en cuenta para estudio. (4) ¿Quién determinó?, ¿quién fue la persona que determinó para que usted fuera nombrado en esta resolución? La señora Patricia Medina, la que le dijo, señor ingeniero o bachiller en ese momento todavía, Nils Pérez Ocupa usted va ser responsable de esto, ¿quién determinó?, ¿quién fue la persona que determinó esto?

El señor RESPONSABLE DE SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL INRENA-SEDE OLMOS, ingeniero Nils Edinson Pérez Ocupa.— Bueno, yo desconozco quién ha determinado el final, desconozco.



Congreso de la República

- Que, si conoce al señor Jorge Vera Quevedo, quien es usuario del INRENA.

En este punto consideramos pertinente señalar las coincidencias y contradicciones encontradas, en las declaraciones prestadas ante el grupo de trabajo.

CUADRO DE CONTRADICCIONES Y COINCIDENCIAS

Señor Ricardo Checa Pizarro Sesión del 5 de octubre del 2005	Señor Nils Pérez Sesión del 12 de octubre del 2004
Afirmó lo siguiente: • Que, el señor Nils Pérez Ocupa <u>fue nombrado responsable de sede, sin ser ingeniero.</u> • Que, <u>en conversaciones en el distrito de Olmos, el señor Nils Pérez Ocupa, ha manifestado que en el caso de la liberación del camión, todo ha sido orden de la administradora técnica, la ingeniera Patricia Medina Llerena.</u>	Afirmó lo siguiente: • Que, <u>desde el 10 de junio trabajó en calidad de prueba en el INRENA, mientras duraba el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por medio del cual el ingresa a laborar en la institución.</u> • Que, <u>firmó contrato con el INRENA en el mes de Agosto.</u> • Que, el 22 de Junio del presente, fecha en que se libera un camión que conducía madera caoba y estoraque en exceso, <u>él se encontraba en calidad de personal de apoyo.</u>
Señor José Campos Chávez Sesión del 5 de octubre del 2005	
Afirmó lo siguiente: • <u>Que, el señor Nils Pérez Ocupa le ha comentado que el sólo cumple ordenes de la señora Medina.</u>	

7. Señor Paúl Gastañaudi

En la sesión de fecha 12 de octubre del 2005, se presentó el señor Paúl Gastañaudi, quien declaró lo siguiente.

- Que, es Ingeniero Agrónomo y labora en el Instituto Nacional de Recursos Naturales en el puesto de encargado de la sede Olmos.
- Que, sus funciones son emisión de guías, inspecciones oculares en campo y atender algunos problemas de la gente.



Congreso de la República

- Que, conoce a la Ingeniero Patricia Medina Llerena, desde el 1 de Julio de 2005 que se entrevistó con ella.
- Que, ingresó a laborar al INRENA, enviando su currículum a Lima y desde aquí lo llamaron para trabajar en Chiclayo.
- Que, no tenía experiencia en temas forestales³⁹.
- Que, conoce el predio Racali, el cual mide aproximadamente 300 hectáreas, iniciando su producción de carbón en el mes de marzo con aproximadamente cien sacos⁴⁰.
- Que, el trámite realizado para obtener la autorización para el comercio de carbón, demora aproximadamente un día.
- Que, no conoce a los señores Eduardo Torres Carrasco y Fernando Fernández Soraluz.
- Que, estos señores comercializan carbón del predio Racali.
- Que, la señora Luz Polo Campodónico, es el propietario del predio.
- Que, el señor Eduardo Torres Carrasco es inversionista, dueño del producto.
- Que, el señor Fernando Fernández Soraluz es el dueño de la guía con la que se va a transportar el producto.
- Que, bajo su criterio, es normal que dicho predio en un mes produzca tres mil sacos⁴¹.
- Que, conoce al señor Jorge Vera Quevedo desde el 1 de julio de 2005, día en que comenzó a trabajar en el INRENA.
- Que, existen mafias en Olmos que falsifican sellos y firmas de los funcionarios, incluyendo la suya, la cual fue falsificada en dos ocasiones⁴².

³⁹ El señor GASTAÑAUDI RUBIO.— Bueno, para hacerle sincero. Todo lo que es forestal, recién este año yo estoy trabajando en esto, pero ya algo de forestales como son, por ejemplo, manejo de viveros, plantones, yo he trabajado en Chavimochic y algo de experiencia en ese aspecto.

El señor COORDINADOR.— Correcto.

¿Usted ha trabajado en algunas otras sedes?

El señor GASTAÑAUDI RUBIO.— No.

El señor COORDINADOR.— Es la primera vez, entonces, que trabaja en el Inrena a partir del 1 de julio es su primer trabajo que tiene en el sector Inrena a nivel nacional.

El señor GASTAÑAUDI RUBIO.— Sí.

⁴⁰ El señor GASTAÑAUDI RUBIO.— Un promedio creo que de cien sacos comenzó a salir. Esa ha sido la primera salida, según el kardex que yo he visto creo que fue a finales de marzo. Y yo a finales de marzo no he estado en Olmos, pero según el kardex indican un promedio creo de cien sacos, no recuerdo muy bien.

Pero, después, se ha ido incrementando el número de sacos. Yo he conversado con el señor Jorge Vera, porque él es el que saca ahí de Racali, por qué no lo sacaba. Bueno, él dice que ha estado esperando la subida de precio.

⁴¹ El señor COORDINADOR.— Correcto.

Y estos son los predios Racali que han salido. Entonces, bajo su criterio, este predio, que es uno de los predios más grandes, es normal que en un mes pueda haber una producción de tres mil sacos ¿no es cierto?

El señor GASTAÑAUDI RUBIO.— Sí, señor.

⁴² El señor GASTAÑAUDI RUBIO.— La afirmación que ella ha hecho yo no le puedo referir nada. Pero en cuanto a que, puedo darle mi opinión, que existe mafia en Olmos, sí existe. Que están falsificando los sellos, las firmas de los funcionarios, hasta la mía me la han falsificado creo que dos veces, sí existen.



Congreso de la República

- Que, hace algún tiempo se detuvo un carro que transportaba guías de transporte forestal adulteradas, comprobantes de ingresos adulterados, boletas adulteradas y actas de inspección adulterados, así como sellos y firmas falsificadas⁴³.

En este punto consideramos pertinente señalar las contradicciones encontradas, en las declaraciones prestadas ante el grupo de trabajo.

CUADRO DE CONTRADICCIONES

Señor José Campos Chávez Sesión del 5 de octubre del 2005	Señor Paul Gastañadui Sesión del 03 de marzo del 2004
Afirmó lo siguiente: • Que, <u>el lapso que demora la administración técnica el trámite para la autorización del comercio del carbón, es de dos meses.</u>	Afirmó lo siguiente: • Que, <u>el trámite realizado para obtener la autorización para el comercio de carbón, demora aproximadamente un día.</u>

8. Señor Luis Gaspar Limo Vásquez

En la sesión de fecha 19 de octubre del 2005, se presentó el señor Luis Gaspar Limo Vásquez, quien declaró lo siguiente.

- Que, laboró en INRENA-Lambayeque desde el mes de enero de 2005 hasta el mes de junio de 2005.
- Que, ocupó el cargo de Supervisor de Control en la Garita de Mocupe.
- Que, no existió causal en el cese de sus funciones en el INRENA, sino que al haber cambio de administrador técnico, la nueva administración dio por concluido sus servicios.
- Que, participó en la intervención de un camión que contenía exceso en el pesaje de madera caoba y estoraque.
- Que, el informe N° 006-INRENA-Lambayeque del 2 de julio de 2005, fue suscrito por él⁴⁴.

⁴³ El señor GASTAÑADUI RUBIO.— Existe porque la vez pasada se capturó un carro, un carro que llevaba guías de transporte forestal adulterada, comprobantes de ingresos adulterados, boletas adulteradas y actas de inspección adulterados, los sellos y las firmas.

⁴⁴ El señor COORDINADOR.— Antes de la siguiente pregunta quisiera que reconociera su firma en el documento, que es el Informe N.° 006, creo que está en lo correcto, verdad, reconoce su firma.



Congreso de la República

- Que, en la cubicación de la madera fue ayudado por miembros de la Policía Ecológica.
- Que, al día siguiente tomó conocimiento que el señor Nils Pérez fue en la noche con el propietario del vehículo, y no realizó cubicación alguna de la mercadería⁴⁵.
- Que, su jefe inmediato era el ingeniero Antenor Arroyo que estaba como responsable de la sede Chiclayo.
- Que, desconoce el nombre del funcionario que ordenó al señor Nils Pérez acercarse por la noche con el dueño del vehículo a las instalaciones donde se encontraba el vehículo⁴⁶.
- Que, el señor Nils Pérez Ocupa no tomó las medidas de la madera⁴⁷.
- Que, en su Informe 006-INRENA, precisó que fue el señor Antenor Arroyo quien ordenó al señor Nils Pérez acudir a las instalaciones donde se encontraba la madera decomisada, por que así lo supuso, pero que ello también pudo haberse producido por indicación de la administradora.
- Que, la orden de liberación del vehículo fue dada directamente por la señora Patricia Medina.
- Que, había conversado con el asesor legal del INRENA, quien le comunicó que no había recibido el parte policial y no había emitido ninguna resolución para la liberación de la madera decomisada.
- Que, siempre que existe un parte policial, se tiene que emitir necesariamente una resolución.
- Que, según la información que tiene, al momento de los hechos el señor Nils Pérez no tenía relación laboral con el INRENA.
- Que, nunca recibió amonestación por algún error en el desempeño de sus labores.
- Que, respecto a los tres cuestionamientos que en algún momento se le realizó por un probable error en la cubicación, cumplió con presentar sus descargos respectivos.
- Que, en uno de esos cuestionamientos, en el acta de inspección ocular solamente figuraba el número de sacos mas no el peso de cada uno, siendo

El señor SUPERVISOR TÉCNICO DE CONTROL GCFFS-MOCUPE, ingeniero Luis Gaspar Limo Vásquez.— Sí

⁴⁵ La sorpresa fue de que al día siguiente, porque nosotros laborábamos en jornadas de 24 horas de trabajo continuo y 24 horas de descanso, al día siguiente tuve conocimiento que el señor, por información del destacamento de Mocupe, había llegado el señor Nils Pérez, en la noche, con el propietario del vehículo, y ni siquiera cubicó, sino que llegó en un taxi, vio el cargamento y se retiró. Ni siquiera se hizo una cubicación para poder rectificar.

⁴⁶ El señor COORDINADOR.— Correcto.

Conoce qué funcionario o funcionaria le encargó al señor Nils Pérez acercarse al control de Mocupe y supuestamente ubicar la madera (...) ¿usted conoce a qué funcionario le encargó a hacer este trabajo el señor Nils Pérez?

El señor SUPERVISOR TÉCNICO DE CONTROL GCFFS-MOCUPE, ingeniero Luis Gaspar Limo Vásquez.— No. Desconozco quién lo envió al señor.

⁴⁷ El señor SUPERVISOR TÉCNICO DE CONTROL GCFFS-MOCUPE, ingeniero Luis Gaspar Limo Vásquez.— Es que... Por decir menos utilizó... No, en mi informe, perdón, dije, no, que uso, no como dice usted, sino que tomó medidas apartadas de la realidad, por decir menos. O sea, tomó medidas apartadas de la realidad, por decir menos, porque ni siquiera el señor tomó las medidas, simplemente se limitó a ver el vehículo y luego se retiró. Nada más.



Congreso de la República

los sacos diferentes, por lo cual el dueño de la mercadería conversó con su jefe inmediato para pesar tres sacos como muestra de toda la carga, escogiendo los mas pequeños⁴⁸.

- Que, su jefe inmediato en aquella intervención fue el señor Antenor Arroyo.
- Que, las personas que vienen ocupando los cargos de las personas cesadas, no son profesionales sino técnicos en computación.
- Que, cuando se presentó a trabajar en el INRENA, su currículo fue aprobado en Lima por la sede central, lo cual no ha ocurrido con las personas que actualmente vienen ocupando cargos por designación de la actual administración.
- Que, existe una carencia de material logístico en las Garitas de Control.

En este punto consideramos pertinente señalar las coincidencias y contradicciones encontradas, en las declaraciones prestadas ante el grupo de trabajo.

CUADRO DE CONTRADICCIONES Y COINCIDENCIAS

Señor Nils Pérez Sesión del 12 de octubre del 2004	Señor Luis Limo Vásquez Sesión del 19 de octubre del 2005
---	--

⁴⁸ (...) En el caso de la guía del acta de intervención N.º 10 de la ciudad de Sullana, se transportaba en la guía de transporte forestal consigna 28 mil kilos, y en el acta de inspección ocular solamente figuraba el número de sacos mas no el peso de cada uno. Entonces, cuál era la forma de poder determina el exceso. Al señor se le envió primeramente a que llevara el camión a pesar a la balanza pero se negó. Entonces, se le hizo el acta de intervención, se negó el señor a firmar el acta como está ahí consignado y el exceso se determinó a través de las tarjetas de propiedad, donde hay un peso de tara y un peso bruto. Entonces, se determinó que había el exceso de 6 mil 200 kilos.

Entonces, el señor se apersonó una vez que el vehículo ya estaba a punto de ser internado. Ahora hay una cosa que hay que resaltar acá, que los sacos no eran de igual pesaje, no tenían el mismo pesaje; entonces, en un ardid del señor, conversó con mi jefe inmediato superior e hizo que le pesaran solamente tres sacos como muestra de toda la carga y como comprenderá el señor fácilmente escogió los sacos de menor peso, los multiplicó por la cantidad de sacos y lógicamente que la diferencia fue mucho menor y se determinó, aun así, un exceso de aproximadamente 500 kilos, que correspondía a seis, siete sacos.

De todas maneras hubo una falta, un exceso. Ya las sanciones eso no me correspondía a mí.

El señor COORDINADOR— ¿Cuál es el nombre del jefe inmediato superior que determinó que se pesen solamente tres sacos y los más pequeños?

El señor SUPERVISOR TÉCNICO DE CONTROL GOFIS-MOCUPE, ingeniero Luis Gaspar Limo Vásquez— Bueno, mi jefe inmediato superior era el ingeniero Antenor Arroyo.



Congreso de la República

Afirmó lo siguiente: - Que, <u>a la fecha de la detención del camión que contenía madera caoba y estoraque en exceso, su supervisor inmediato era el señor Antenor Arroyo.</u> - Que, <u>el ingeniero Antenor Arroyo Baldeón le solicitó apoyo</u> para efectuar las medidas de la madera que contenía el carro, siendo ello coordinado con la Ingeniera Patricia Medina Llerena. - Que, <u>recibió la instrucción de cubicar la madera</u>, por lo cual tomó las medidas del largo, ancho y alto de la misma con la ayuda del personal del estamento policial. - Que, el ingeniero Luis Limo Vásquez en su calidad de responsable de garita, <u>tiene antecedentes de haber determinado excesos que no correspondían a los reales; fue amonestado.</u> - Que, en la cubicación realizada por encargo del ingeniero Arroyo, <u>no sufrió presión alguna para aplicar un criterio que podría no ser el adecuado..</u>	Afirmó lo siguiente: - Que, participó en la intervención de un camión que contenía exceso en el pesaje de madera caoba y estoraque. - Que, el informe N° 006-INRENA-Lambayeque del 2 de julio de 2005, fue suscrito por él. - Que, al día siguiente tomó conocimiento que el señor Nils Pérez fue en la noche con el propietario del vehículo, y no realizó cubicación alguna de la mercadería. - Que, el señor Nils Pérez Ocupa no tomó las medidas de la madera. - Que, en su Informe 006-INRENA, precisó que fue el señor Antenor Arroyo quien ordenó al señor Nils Pérez acudir a las instalaciones donde se encontraba la madera decomisada, por que así lo supuso, pero que ello también pudo haberse producido por indicación de la administradora. - Que, <u>según la información que tiene, al momento de los hechos el señor Nils Pérez no tenía relación laboral con el INRENA.</u> - Que, <u>nunca recibió amonestación por algún error en el desempeño de sus labores.</u>
Señor José Campos Chávez Sesión del 5 de octubre del 2005	
Afirmó lo siguiente: Que, <u>el señor Nils Pérez Ocupa le ha comentado que el sólo cumple ordenes de la señora Medina</u>	
Señor Ricardo Checa Pizarro Sesión del 5 de octubre del 2005	
Afirmó lo siguiente: - Que, la administradora al ocupar el cargo, <u>lo primero que hizo es liberar, mediante un oficio, un carro con carga de caoba y estoraque en Mocupe; sin que haya habido una segunda cubicación.</u> - Que, en conversaciones en el distrito de Olmos, <u>el señor Nils Pérez Ocupa, ha manifestado que en el caso de la liberación del camión, todo ha sido orden de la administradora técnica, la ingeniera Patricia Medina Llerena.</u>	



Congreso de la República

9. Señor ingeniero Julio Antenor Arroyo Baldeón

En la sesión de fecha 2 de noviembre del 2005, se presentó el señor ingeniero Julio Antenor Arroyo Baldeón, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07914285 en su calidad de responsable de Sede Chiclayo, quien declaró lo siguiente, luego de prestar juramento.

Estuvo acompañado del doctor Juan Pablo Chambergo Burgos con número de Registro 36861, DNI N° 16428475, y con domicilio en Avenida Grau 2167, Lima.

- Que, es Ingeniero forestal.
- Que, ha trabajado en el campo forestal más de quince años; en el Inrena llevo dos años.
- Que, está a cargo de la Sede de Chiclayo; expidiendo guías de transporte y elaborando los informes técnicos para las sanciones o multas, y conoce las transferencias de productos forestales maderables y no maderables; así como fauna silvestre en lo que es control de fauna.
- Que, para el cargo que ejerce se requiere título profesional.
- Que, laboró en la Sede Olmos hasta el mes de julio; el cambio fue decisión de la administración.
- Que, el señor Nils Pérez ya laboraba un año antes a la fecha de su ingreso a Inrena-Chiclayo; luego dejó de trabajar y se reincorporó en el mes de junio del 2005 por disposición de la administración⁴⁹.
- Que, el señor Nils Pérez era un personal de apoyo, y no ha sido sancionado en oportunidad alguna.
- Que, el señor Pérez Ocupa al 22 de junio tenía experiencia para cubicar, y a esa fecha su intervención en la garita de Mocupe era la primera oportunidad que lo representaba en una cubicación.
- Que, no acudió personalmente a la garita de Mocupe porque era un periodo de transición de la administración y el encargado de la sede de Chiclayo había renunciado.
- Que realizó un informe sobre la segunda cubicación, y que coordinó con la administradora la participación del señor Pérez⁵⁰.

⁴⁹ El señor COORDINADOR.— ¿Conoce usted qué funcionario del Inrena dispuso que el señor Nils Pérez retornara a trabajar en Inrena o qué funcionario tomó sus servicios?

El señor RESPONSABLE DE LA SEDE DE INRENA-CHICLAYO, LAMBAYEQUE, ingeniero Antenor Julio Arroyo Baldeón.— ¿En qué periodo?

⁵⁰ El señor ARROYO BALDEÓN, Antenor.— En ese momento como no había personal, digamos, en la sede, la única la persona adecuada que se encontraba en ese momento para prestar ese apoyo era el ingeniero Pérez, y eso se coordinó con la administradora, con la ingeniera Patricia Medina.



Congreso de la República

- Que, se realizó una segunda cubicación, porque los dueños de la madera fueron a solicitar a Inrena que se vuelva a cubicar la madera, al no estar de acuerdo con la cubicación que se había hecho⁵¹.
- Que, anteriormente habían habido cubicaciones realizadas por el ingeniero Limo que no habían sido las más correctas.
- Que, coordinó con la administración⁵².
- Que, el señor Pérez Ocupa, en ese momento era la única persona adecuada y capaz que podría haber hecho ese trabajo.
- Que, la responsabilidad del encargo dado al señor Pérez Ocupa recae en la administradora⁵³.
- Que, sí se expidió la Resolución Administrativa correspondiente luego de la segunda cubicación.
- Que, el horario del INRENA es de ocho de la mañana hasta las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde.
- Que, el señor Pérez fue a la garita de Mocupe a horas de la tarde.
- Que, se puede decir que se le dio la orden de ir a la garita de Mocupe entre las dos y las cuatro de la tarde.
- Que, el señor Pérez Ocupa le dio su informe sobre la segunda cubicación al día siguiente⁵⁴.
- Que, según el procedimiento sancionador, primero tiene que llegar el parte a sus manos para hacer el informe; y que el parte policial y el acta han tenido que haberle llegado al día siguiente⁵⁵.

El señor COORDINADOR.— Entonces, antes de enviar al personal de apoyo que era el señor Nils Pérez Ocupa, usted conversó con la administradora; la administradora le autorizó a que pueda dirigirse el señor Pérez Ocupa a realizar esta inspección. ¿Correcto?
El señor ARROYO BALDEÓN, Antenor.— Correcto.

⁵¹ **El señor COORDINADOR.**— Correcta.
Entonces, usted menciona que el dueño de la madera es el que solicita, ¿correcto?, para que se realice una inspección. O sea, esto es, se hace la inspección a pedido de parte.
El señor ARROYO BALDEÓN, Antenor.— Correcto.

⁵² **El señor COORDINADOR.**— Correcto. ¿De quién sale la iniciativa de esa coordinación? Por ejemplo, ¿el usuario con quién coordina?, ¿con usted y usted coordina con la señora Patricia? ¿O el usuario coordina con la ingeniera Patricia y se lo menciona a usted?
El señor ARROYO BALDEÓN, Antenor.— El usuario se dirigió en primera instancia a la sede Chiclayo, o sea, a mi persona, y yo coordiné a su vez con la administración.
El señor COORDINADOR.— Y una vez que usted coordina con la administración toma la decisión de enviar al señor Pérez Ocupa, ¿correcto?
El señor ARROYO BALDEÓN, Antenor.— Correcto.

⁵³ **El señor ARROYO BALDEÓN, Antenor.**— Fue coordinada la decisión entre los dos.
El señor COORDINADOR.— En ese sentido, usted está de acuerdo en que la responsabilidad entonces de haber enviado al señor Nils Pérez Ocupa recae en ambos, tanto en usted como en la administradora.(...)
Entonces, le manifiesto nuevamente la pregunta, ¿la responsabilidad o la orden de enviar al personal de apoyo es suya, de la señora Patricia Medina o es la responsabilidad de ambos?
El señor ARROYO BALDEÓN, Antenor.— A las finales es de la administradora, ¿no?
El señor COORDINADOR.— Correcto.
Entonces, la administradora es la que toma, como lógicamente es, como personal superior ella es la que toma la decisión y usted simplemente acata la orden de enviar al señor Nils Pérez Ocupa. ¿Correcto?
El señor ARROYO BALDEÓN, Antenor.— Correcto.
⁵⁴ **El señor ARROYO BALDEÓN.**— Al día siguiente si ha regresado tarde.
El señor COORDINADOR.— ¿A usted le entregó el informe, usted vio el informe que hace el señor Pérez Ocupa?
El señor ARROYO BALDEÓN.— Él solo levantó un acta. No hizo un informe.

⁵⁵ **El señor ARROYO BALDEÓN.**— Según el procedimiento sancionador, primero tiene que llegar el parte a mis manos para hacer el informe.



Congreso de la República

- Que, no puede explicar las razones por las cuales la administradora técnica remite un oficio con fecha 22 de junio al destacamento de Mocupe para el levantamiento de la incautación del camión.
- Que, de acuerdo al procedimiento de garantía del procedimiento sancionador (Directiva N° 009) tiene que seguirse la secuencia.
- Que, la ingeniera Patricia Medina, mediante el oficio, ha vulnerado la directiva 009 al ordenar el levantamiento de un vehículo incautado⁵⁶.
- Que, hizo el informe de acuerdo al parte - cuando lo tuvo en mis manos - y de lo pasó a la administración; ésta es la que saca la resolución y está a cargo de dar la liberación del vehículo.
- Que, demora una hora en hacer un informe.
- Que, generalmente tienen tres días para poder tramitar todo el procedimiento, pero generalmente lo están haciendo en un día como máximo.
- Que, no había visto el oficio de fecha 22 de junio del 2005.
- Que, en la cubicación se otorga una tolerancia de 20%, en algunos casos, o de 50% en otros casos; existe un manual de herramientas.
- Que, el manual de herramientas determina un máximo es 30%, en algunos casos, 20% ó 30%.
- Que, desconoce si el señor Pérez Ocupa no cubicó la madera (como lo ha afirmado el ingeniero Limo Vásquez).
- Que, el ingeniero Limo Vásquez se equivocó en dos casos.
- Que, los supervisores técnicos de la Garita de Mocupe no son ingenieros sino técnicos en computación y auxiliares de contabilidad; desconociendo los criterios por los cuales se les ha colocado en ese puesto.
- Que, es la administración la que determinó que laboren técnicos en computación en el peaje forestal haciendo labores de medición.
- Que, la producción de carbón en grandes cantidades depende de la cantidad de personal, el tipo de maquinaria.

Ahora, como le digo, exactamente la fecha y la hora exacta yo no sé a qué hora fue. En la tarde se supone que ha ido antes de que cerráramos la oficina. Pero ha debido ser el día siguiente, se supone que ha llegado el parte pero a veces se demora también el parte, porque no es solamente el acta de él sino también tiene que venir conjuntamente con el parte de la policía.

El señor COORDINADOR.— Pero de todas maneras el acta con el parte de la policía ha llegado después del día 23, al siguiente día, porque la inspección se hace en la noche. ¿Estamos de acuerdo?

Si la inspección se hace el 22 en la noche, como figura ahí y como lo ha declarado también las personas del destacamento ecológico en Mocupe, se hace en la noche, entonces, el acta con el parte policial correspondiente llega al siguiente día, el día 23 como mínimo. De ahí hacia adelante, ¿no es cierto?

El señor ARROYO BALDEÓN.— Así es.

⁵⁶ **El señor COORDINADOR.**— Efectivamente, como debe ser.

Entonces, ¿podríamos decir que acá la ingeniera Patricia Medina con este documento ha faltado a la directiva correspondiente de Inrena para poder dar el levantamiento de un vehículo incautado?

El señor ARROYO BALDEÓN.— De acuerdo a la directiva sí.



Congreso de la República

- Que, ha visto huayronas de las que han salido 50 sacos de carbón; cuando no hay un quemado parejo, se vuelve a quemar lo que no ha podido quemarse en el primer quemado y se recupera ese carbón.
- Que, conoce al señor Jorge Vera Quevedo en calidad de usuario; es comerciante.
- Que, existe una mafia de falsificadores. “Justo últimamente ha caído una guía falsa en la cual nunca se tenía la identificación de los propietarios del producto, y en este caso sí se ha dado con el propietario del producto y justo ya está en la fiscalía el caso”.
- Que, ha sido denunciado por ser presuntamente autor del delito contra la ecología y los recursos naturales por informar favorablemente para el otorgamiento de la autorización para el predio San Pablo (como implicado)
- Que, en la actual administración se está trabajando de acuerdo a ley.

10. Señora ingeniera Patricia Medina Llerena

En la sesión de fecha 2 de noviembre del 2005, se presentó la señora ingeniera Patricia Medina Llerena, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09359885 en su calidad de Administradora Técnica de Control Forestal y de Fauna Silvestre, quien declaró lo siguiente, luego de prestar juramento.

Estuvo acompañada del doctor Juan Pablo Chambergro Burgos con número de Registro 36861, DNI N° 16428475, y con domicilio en Avenida Grau 2167, Lima, y por el doctor Alejandro Robles Olivos, identificado con DNI N° 10790776 (asesor legal del INRENA).

- Que, es ingeniera forestal y ocupa el cargo de administradora técnico forestal de fauna silvestre en Lambayeque.
- Que, en el año 1994 ha trabajado en la Confederación Nacional de la Madera como asesor técnico forestal, y posteriormente en el proyecto algarrobo en el año 1996 como responsable técnico de la parte forestal en el subproyecto Batán Grande; luego ha sido encargada de la parte del Programa de Semillas en el Proyecto de Reforestación de 110 mil hectáreas de bosques en Lambayeque (dentro del proyecto algarrobo).
- Que, en el proyecto algarrobo ha trabajado seis años aproximadamente.
- Que, ha sido responsable técnico de la Unidad de Manejo Integral de Sechura y en la Unidad de Manejo Integral de Mórrope.
- Que, ha formado parte del Comité de Gestión del Santuario Histórico por dos períodos consecutivos.
- Que, ha trabajado como consultora forestal en el año 2002; ha hecho planes de manejo, y proyectos de desarrollo; Ha gestionado y ejecutado



Congreso de la República

dos proyectos del PNUD para organizaciones campesinas por un monto más o menos de 25 mil dólares anuales; y ha trabajado con otras ONG como consultora.

- Que, ha formulado el Plan de Desarrollo Económico; dirigiendo el equipo del distrito de Olmos (en un proyecto del Fondo Contravalor Perú Alemania)
- Que, no se encuentra asesorando a ONG alguna en temas forestales.
- Que, trabajó en el Inrena desde el 10 de junio; son sus funciones: otorgar permisos y autorizaciones; hacer supervisión de los permisos y autorizaciones que se otorgan; sancionar cuando hay infracción a la ley; gestión a nivel interinstitucional con las demás dependencias del Estado, ONG, empresas relacionadas al sector; promoción de proyectos o actividades de reforestación, actividades de biocomercio.
- Que, ingresó al INRENA por concurso público; los resultados se dieron el 9 de junio.
- Que, recién toma conocimiento del proceso penal en su contra por delito contra la ecología cuando ingresa al INRENA; no había sido notificada.
- Que, el INRENA no le ha solicitado los antecedentes de dicha denuncia.
- Que, está sujeta al régimen de quinta categoría.
- Que, al mes de setiembre habían aproximadamente 36 autorizaciones.
- Que, respecto a la autorización para el predio de la señora Luz Polo Campodónico, solicitó un informe y fue al área; en el período de vigencia está vigente, pero en su volumen ha terminado.
- Que, el Inrena tiene un sistema electrónico de guías pero que no está implementado en todas las sedes por falta de recursos; no funciona en Lambayeque.
- Que, ha suscrito, una resolución para autorizar al señor Pérez Ocupa para la firma de guías de transporte forestal.
- Que, a la fecha el señor Pérez Ocupa tiene vínculo laboral con el INRENA; propone su contratación en el mes de julio; comienza a laborar el 1 de julio⁵⁷.
- Que, el señor Pérez Ocupa no tenía funciones específicas⁵⁸.
- Que, desconoce si el señor Pérez Ocupa fue alguna vez sancionado o separado del cargo.

⁵⁷ La señora MEDINA LLERENA.— Bueno, él empieza a laborar desde el 1 de julio, pero días antes presta apoyo para el proceso de la transferencia de cargo para evaluar documentación, para prestar apoyo en todo lo que se requiera.

Como le había explicado, una persona había renunciado y el ingeniero Arroyo estaba yendo prácticamente entre dos sedes, entonces, hacía falta personas para que nos presten apoyo en diferentes actividades; entonces, por unas actividades específicas se le solicita el servicio.

⁵⁸ La señora MEDINA LLERENA.— No tenía funciones específicas, prestaba apoyo en lo que se requería. Si por ejemplo era necesario hacer inspecciones oculares, ubicaciones o verificaciones de carga, de repente, preparar algún informe sobre un tema particular; recuerdo que en el momento de la transferencia evaluó los kardex para ver que autorizaciones estaban vigentes, porque no había kardex, perdón, hizo los kardex porque la administración anterior no dejó kardex y tuvimos que elaborar los kardex para conocer que cosa era lo que había.



Congreso de la República

- Que, el señor Nils Pérez y el ingeniero Limo se encontraban en la misma condición de trabajo, los dos prestaban servicios; cualquiera de los dos podía hacer el trabajo.
- Que, el ingeniero Limo Vásquez no tenía contrato.
- Que, el señor Nils Pérez prestaba apoyo en la sede Chiclayo, y coordinaba con el responsable de dicha sede, ingeniero Antenor Arroyo .
- Que, el ingeniero Antenor Arroyo dispuso su representación por el señor Pérez Ocupa en la garita de control, y es el único responsable por ello⁵⁹.
- Que, el ingeniero Pérez estaba a cargo del señor Arroyo.
- Que, la actitud del ingeniero Limo Vásquez (Informe N° 006) responde a una actitud de venganza por haberlo retirado del cargo.⁶⁰
- Que, no recuerda haber coordinado con el ingeniero Arroyo el haber enviado al señor Nils Pérez Ocupa a la garita de Mocupe⁶¹.
- Que, cuando un vehículo es intervenido, se levanta una primera Acta de Intervención, en donde se estima la volumetría que está cargando este vehículo (dentro el plazo establecido el propietario tiene la facultad de solicitar una nueva evaluación de esta estimación de volumen según la Directiva N° 009).
- Que, ante el pedido de la persona intervenida, el responsable de sede envía a otra persona para que haga la verificación.
- Que, el ingeniero Arroyo no fue a la garita de Mocupe por las carencias de personal en la sede.
- Que, no recuerda que se le hayan dado instrucciones para realizar la cubicación al señor Pérez Ocupa.
- Que, después de que el personal realiza la segunda verificación alcanza la información al responsable de sede, y éste analiza toda la información y eleva a la administración un informe.

⁵⁹ El señor COORDINADOR.— ¿Quién es el responsable de la sede?

La señora MEDINA LLERENA.— El ingeniero Antenor Arroyo, él era el que veía. Yo pedía una información a la sede y el veía quién era la persona conveniente que elaborara esa información. Eso era ya una facultad de él, en su sede, de destinar tal o cual trabajo, ¿no?

El señor COORDINADOR.— Correcto.

Entonces, cualquier envío en representación ha sido por parte de la sede.

La señora MEDINA LLERENA.— Sí.

El señor COORDINADOR.— En este caso entonces la responsabilidad recae en el ingeniero Antenor Arroyo, como parte de la sede.

La señora MEDINA LLERENA.— Sí. O sea, él tenía ese personal a su cargo y él destinaba las funciones que ejecutaban.

Yo coordinaba solamente con el ingeniero Antenor Arroyo.

⁶⁰ La señora MEDINA LLERENA.— Bueno, entonces, la persona que es intervenida puede solicitar una nueva verificación de la carga. En ese caso el responsable de sede envía a otra persona para que haga esta verificación, como ha ocurrido más de una vez, inclusive con el mismo señor Limo, incluso a solicitud de la policía porque hemos revisado expedientes en donde después de que el señor Limo estima una volumetría, envía responsable de sede a otra persona, y de la misma manera no estando conforme con la primera verificación del volumen que hace el señor Limo, él levanta otra acta donde indica que no hay exceso.

Entonces, no es la única vez que ocurre este caso, no es la única ni es tampoco la primera con el señor Limo ni la única con el señor Limo. Lo que sí me sorprende es que él de ésta haya tomado represalia, yo lo atribuyo nada más a que ese día pues se le comunicó que ya no iba a seguir trabajando ¿no?, como una venganza.

⁶¹ La señora MEDINA LLERENA.— Bueno, si él lo recuerda así, no podría yo decir lo mismo; porque yo no recuerdo que haya sido así. En todo caso —como le digo— se establecían coordinaciones por diversas causas, y quizás ahí ha habido alguna consulta; pero no recuerdo yo haberlo mandado. Yo no lo envié.



Congreso de la República

- Que, emitió una resolución sobre la base del informe elaborado por el ingeniero Arroyo.
- Que, hubo un robo en la sede del INRENA de documentos, pero no ha hecho la denuncia correspondiente.
- Que, el horario de atención en el INRENA es hasta las 4 y 30 de la tarde.
- Que, el ingeniero Arroyo le entregó el informe el día 22⁶², pero no recuerda a que hora.
- Que, emite la resolución el mismo día 22 de junio del 2005⁶³.
- Que, el día 22 de junio del 2005 el ingeniero Antenor Arroyo elaboró su informe y se lo alcanzó; el día 23 ingresó con toda la documentación a la secretaría⁶⁴.
- Que, el señor Nils Pérez no era una persona extraña, él estaba prestando servicios específicos; no tenía un contrato específico para hacer una tarea, y se le pagó un estímulo de 100 soles⁶⁵.
- Que, a la fecha ya no se envía a personal extraño al INRENA a elaborar Actas.
- Que, no existen criterios uniformes para cubicar madera⁶⁶.

⁶² El señor COORDINADOR.— Correcto, entonces, nosotros le preguntamos, después de que el señor al siguiente día hace su reclamo correspondiente, ustedes deciden, bueno, el ingeniero Arroyo decide mandar al señor Nils Pérez Ocupa hacer la nueva medición correspondiente y lo hace en horas de la noche, acá lo tenemos también el acta correspondiente que en horas de la noche el señor Nils Pérez se va a hacer la inspección a Mocupe, suponemos que al siguiente día, o sea, el día 23 ya porque la inspección el señor Pérez Ocupa lo hace el día 22, el día 23 le entrega el acta al ingeniero Arroyo, para que el ingeniero Arroyo con el acta y el parte policial ya eleve su informe a usted para que se pueda tener la resolución correspondiente.

En este sentido, ¿qué fecha le eleva usted el informe al ingeniero Arroyo para que usted pueda sacar la resolución correspondiente?

La señora MEDINA LLERENA.— O sea, el día 22.

El señor COORDINADOR.— ¿A qué hora?

La señora MEDINA LLERENA.— No recuerdo.

El señor COORDINADOR.— ¿El día 22 el ingeniero Arroyo le eleva su informe?

La señora MEDINA LLERENA.— Sí.

⁶³ El señor COORDINADOR.— Acá tenemos una tremenda contradicción, y nos gustaría mejor que pueda usted aclararnos el tema exactamente, el día 22, ¿y usted saca cuando la resolución?

La señora MEDINA LLERENA.— Me parece que el mismo día.

El señor COORDINADOR.— El mismo día.

La señora MEDINA LLERENA.— Sí.

El señor COORDINADOR.— ¿Recuerda la hora?

La señora MEDINA LLERENA.— No.

El señor COORDINADOR.— ¿Después de almuerzo, en la mañana, en la tarde?

La señora MEDINA LLERENA.— Sí, ha sido en la tarde.

⁶⁴ La señora MEDINA LLERENA.— Sí, o sea, lo que estaba diciendo era que el día 22 él, bueno, yo no sé si corrieron, no sé cómo lo hicieron, pero a mí me alcanzan el día 22 el informe para elaborar la referida resolución.

La señora MEDINA LLERENA.— Claro, él me hace conocer el día 22 el informe, ahora yo elevo, yo tengo, yo necesito el informe, yo tengo que tener el informe en las manos para poder hacer la resolución porque sino no hay parte, no tengo conocimiento el número de parte, no tengo conocimiento de el número de acta, todo lo que se consigne en la resolución, es así.

⁶⁵ El señor COORDINADOR.— En ese sentido, como usted manifiesta, dos preguntas. Uno, me dice con autorización de quién se le cancelaba para hacer este tipo de servicios, ¿directamente suya?

La señora MEDINA LLERENA.— Mire, nosotros tenemos un monto por la partida 39 para destinarlo a cubrir estos vacíos de personal que tenemos, o sea si se requiere asesoría jurídica, si se requiere de repente algún apoyo en inspecciones, si se requiere apoyo para el control, para hacer los operativos; entonces cuando prestan las personas estos servicios yo autorizo que se les cancele por esos servicios. No existe personal específico para eso, para algunas tareas, o a veces no es suficiente el que hay y entonces van las personas de apoyo.

⁶⁶ El señor COORDINADOR.— Correcto.

El ingeniero Pérez Ocupa ha señalado en esta comisión que no existen criterios uniformes para cubicar la madera, ¿es correcto eso?

La señora MEDINA LLERENA.— Bueno, yo he observado lo mismo, he observado que hay mucha diferencia de criterios entre los mismos forestales, y a qué se atribuye esto. Cuando se carga un carro en la zona de la selva seguramente se pone la madera, lo mejor que se puede se apila, estimo que es así.

Cuando se hace el viaje y por los kilómetros que avanza esta madera se mueve, ya no va a estar así, de repente va a estar así, ¿me comprende? Entonces, por eso es que en el manual de procedimientos que tienen los técnicos estiman un porcentaje para descontar a la volumetría total un



Congreso de la República

- Que, el manual de herramientas aconseja que se use hasta un 20% ó 30%.
- Que, difiere de la opinión del señor Nils Pérez respecto a que un ingeniero forestal realiza una mejor labor d un ingeniero agrónomo al momento de cubicar; es cuestión de práctica.
- Que, se encontró que el ingeniero Limo Vásquez había cometido errores (más de dos).
- Que, no conoce de alguna amonestación al ingeniero Limo Vásquez.
- Que, el contrato del ingeniero Limo Vásquez, no fue renovado por reducción de personal; no fue su decisión.
- Que, los supervisores técnicos de la garita de Mocupe, no son ingenieros, sino son técnicos en computación y auxiliares en contabilidad; “el señor Alcántara ha trabajado mucho tiempo en Pronamachcs y tiene, algo que nosotros valoramos mucho, una formación conservacionista”; que, ella los entrevistó y revisó los curriculums vitae.
- Que, una alta producción de carbón, depende de la cantidad de personal.
- Que, realizó una visita in situ al predio de la señora Luz Polo Campodonico; se entrevistó con los pobladores y con el teniente gobernador de Racalí.
- Que, cuando ingresó a la administración pudo constatar que un día se emitían hasta 16 guías; y que los comuneros le han referido que a la semana salían 40 camiones en Olmos; con las medidas que han tomado se dan ahora cuatro guías diarias y se inspecciones más rigurosas en el campo (inclusive empleando el GPS para referenciar huayronas).
- Que, en el segundo trimestre se ha duplicado el monto del volumen de decomisos; que esas medidas han ocasionado las protestas de la población.
- Que, no es común que los productores guarden un stock de carbón, porque es un producto que baja de peso y de precio.
- Que, conoce a Jorge Vera Quevedo como usuario y comerciante.
- Que, el señor Ricardo Checa, el señor José Campos y el señor Viterbo Sánchez, han sido afectadas en sus intereses directamente.
- Que, el señor Ricardo Checa estaba acostumbrado a que los administradores anteriores expidieran una autorización después de que ya se había terminado su volumen autorizado: lo que es irregular; Que, se acercó a su oficina con amenazas diciendo que él tenía relaciones muy cercanas vinculadas a la política, políticos, a funcionarios del Inrena.

porcentaje por vacíos que no es máximo, es un promedio que se da, porque incluso para el caso de madera en rollo de eucalipto, el otro día que hemos estado reunidos con los administradores técnicos de la zona norte, ellos han confirmado que en ocasiones dan hasta más de 40% por la forma cómo se desordena. La única manera que estar seguros de la volumetría es bajar todas las tablas y cubicar tabla por tabla. Entonces eso queda ya un poco a criterio del evaluador, si hay mucha duda y mucha disconformidad entre el usuario y lo que él le dice, lo recomendable es más que en doble inspección, ahora creo que en vista de todos los problemas que hay es bajar todas las maderas y cubicar tabla por tabla.



Congreso de la República

- Que, el señor Vitervo Sánchez está comprendido en una investigación de por guías falsas.
- Que, al señor Campos se le ha denegado una autorización porque la información que presentaba era falsa.
- Que, existe una mafia: que entregan documentos personales como: autorizaciones y permisos. “Cómo es que se conoce cuál es la numeración de las guías, de las inspecciones oculares, de las boletas de venta, de todos los instrumentos del Inrena que están vigentes en esa semana”. “Tiene que ser una persona o varias personas que puedan dar esa información, porque son usuarios o alguien que está muy relacionado al Inrena, no voy a precisar, pero tiene que ser alguien que esté muy familiarizado con tener esos documentos, tiene que estar en el negocio, tienen que ser personas que están en el negocio”.
- Que, no se ha dedicado a la comercialización de carbón, en el contrato con la sucesión Pizarro sólo veía la parte técnica; la venta del carbón fue para el pago de un estudio (valorizado en alrededor de siete mil soles) efectuado.

En este punto consideramos pertinente señalar las coincidencias y contradicciones encontradas, en las declaraciones prestadas ante el grupo de trabajo.

CUADRO DE CONTRADICCIONES Y COINCIDENCIAS

Señor Julio Antenor Arroyo Baldeón Sesión del 2 de noviembre del 2004	Señora Patricia Medina Llerena Sesión del 2 de noviembre del 2004
--	--



Congreso de la República

Afirmó lo siguiente: • Que, <u>el señor Nils Pérez laboraba un año antes a la fecha de su ingreso a Inrena-; se reincorporó en el mes de junio del 2005 por disposición de la administración.</u> • Que, <u>el señor Nils Pérez era personal de apoyo.</u> • Que, <u>no acudió personalmente a la garita de Mocupe porque era un periodo de transición de la administración.</u> • Que <u>realizó un informe sobre la segunda cubicación, y que coordinó con la administradora la participación del señor Pérez.</u> • Que, <u>se realizó una segunda cubicación, porque los dueños de la madera fueron a solicitar a Inrena que se vuelva a cubicar la madera.</u> • Que, <u>habían habido cubicaciones realizadas por el ingeniero Limo que no habían sido las más correctas.</u> • Que, <u>el señor Pérez Ocupa, en ese momento era la única persona adecuada y capaz que podría haber hecho ese trabajo.</u> • Que, <u>la responsabilidad del encargo dado al señor Pérez Ocupa recae en la administradora</u> • Que, <u>si se expidió la Resolución Administrativa correspondiente luego de la segunda cubicación.</u> • Que, <u>el horario del INRENA es de ocho de la mañana hasta las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde.</u> • Que, <u>el señor Pérez fue a la garita de Mocupe a horas de la tarde.; le dio su informe sobre la segunda cubicación al día siguiente.</u> • Que, <u>según el procedimiento sancionador, primero tiene que llegar el parte a sus manos para hacer el informe; y que el parte policial y el acta han tenido que haberle llegado al día siguiente.</u> • Que, <u>hizo el informe de acuerdo al parte - cuando lo tuvo en mis manos - y de lo pasó a la administración; ésta es la que saca la resolución y está a cargo de dar la liberación del vehículo.</u>	Afirmó lo siguiente: • Que, <u>a la fecha el señor Pérez Ocupa tiene vínculo laboral con el INRENA; propone su contratación en el mes de julio; comienza a laborar el 1 de julio.</u> • Que, <u>el señor Pérez Ocupa no tenía funciones específicas.</u> • Que, <u>el señor Nils Pérez prestaba apoyo en la sede Chiclayo, y coordinaba con el responsable de dicha sede, ingeniero Antenor Arroyo .</u> • Que, <u>el ingeniero Antenor Arroyo dispuso su representación por el señor Pérez Ocupa en la garita de control, y es el único responsable por ello.</u> • Que, <u>no recuerda haber coordinado con el ingeniero Arroyo el haber enviado al señor Nils Pérez Ocupa a la garita de Mocupe.</u> • Que, <u>el ingeniero Arroyo no fue a la garita de Mocupe por las carencias de personal en la sede.</u> • Que, <u>emitió una resolución sobre la base del informe elaborado por el ingeniero Arroyo.</u> • Que, <u>el horario de atención en el INRENA es hasta las 4 y 30 de la tarde.</u> • Que, <u>el ingeniero Arroyo le entregó el informe el día 22, pero no recuerda a que hora.</u> • Que, <u>emite la resolución el mismo día 22 de junio del 2005..</u> • Que, <u>el día 22 de junio del 2005 el ingeniero Antenor Arroyo elaboró su informe y se lo alcanzó; el día 23 ingresó con toda la documentación a la secretaría..</u> •
Señor Ricardo Checa Pizarro Sesión del 5 de octubre del 2005	



Congreso de la República

Que, <u>en conversaciones en el distrito de Olmos, el señor Nils Pérez Ocupa, ha manifestado que en el caso de la liberación del camión, todo ha sido orden de la administradora técnica</u>, la ingeniera Patricia Medina Llerena.	
Señor José Campos Chávez Sesión del 5 de octubre del 2005	
Que, el señor Nils Pérez Ocupa le ha comentado <u>que el sólo cumple ordenes de la señora Medina</u>	

11. Señor SO1 PNP, Edwin Quispitongo Pérez

En la sesión de fecha 3 de noviembre del 2005, el señor SO1 PNP, Edwin Quispitongo Pérez, identificado con Carné de Identidad Personal N.º 30877633 y Documento Nacional de Identidad N.º 16699283, en su calidad de técnico policial presente en la garita de Mocupe el día 21 de junio del 2005, quien declaró lo siguiente, luego de prestar juramento.

- Que, se encuentra prestando servicios en la Unidad de Escuadrón Verde en la Segunda Interpol de Chiclayo.
- Que, ha laborado en la garita de Mocupe desde el primero de junio hasta fines de julio.
- Que, el señor Nils Pérez suscribía las actas.

12. Señor SO1 PNP, Gustavo Querevalú Román

En la sesión de fecha 3 de noviembre del 2005, el señor SO1 PNP, Gustavo Querevalú Román, identificado con Carné de Identidad Personal N.º N.º 30573445, en su calidad de técnico policial presente en la garita de Mocupe el día 21 de junio del 2005, quien declaró lo siguiente, luego de prestar juramento.

- Que, se encuentra trabajando en el Destacamento Ecológico de Mocupe, como comandante de guardia, desde el 10 de enero del 2005.
- Que, el 21 de junio último se intervino un remolcador en el control de Mocupe que transportaba un exceso de 2.6 metros cúbicos de caoba y estoraque; estaban ambos de turno,
- Que, el día 21 de junio interviene un vehículo camión con su remolcador a solicitud del ingeniero Limo; el ingeniero Limo Vásquez con su apoyo levanta la carpa, cubica, y determina que había un exceso de 2.6.



Congreso de la República

- Que, se procedió a levantar el acta de inmovilización, y llevar el vehículo hacia el destacamento de la Policía Ecológica en Nuevo Mocupe.
- Que, la intervención se realizó a las dos de la tarde.
- Que, el señor Nils Pérez no había ido a la garita de control a cubicar en alguna anterior oportunidad; pero si iba al destacamento.⁶⁷
- Que, el jefe de Inrena enviaba a cualquier personal para cubicar; hubieron problemas en algunas oportunidades con las mediciones efectuadas por el ingeniero Limo Vásquez; para evitar problemas se solicitaba a INRENA que se hiciera otra cubicación.
- Que, se levanta la incautación cuando llega el oficio de INRENA solicitándolo.
- Que, no se realizó un parte para la salida del vehículo.
- Que, después que se levanta el acta (en forma conjunta entre el personal de INRENA y el personal policial) se adjunta al parte con el resultado de las investigaciones y se remite al Inrena.
- Que, después de analizado el parte, el Inrena evalúa, determina y emite la resolución si impone la infracción o en todo caso la libertad al vehículo.
- Que, para cubicar se da un margen de 20, 15 ó 25%; es el criterio: utilizando el manual de herramientas.
- Que, los actuales supervisores de la garita de Mocupe, no son ingenieros; considera que deberán ser forestales porque ahora tienen muchos problemas.
- Que, conoce al señor Jorge Vera Quevedo.
- Que, hace mes y medio intervino un vehículo con carreta con 440 sacos de carbón, con guía falsa; en Pacora también se han detectado guías falsas.
- Que, en los últimos meses no se puede decir que INRENA ha mejorado su actuación⁶⁸.
- Que, sólo se ha enviado un parte al INRENA⁶⁹.

⁶⁷ EL TÉCNICO DE PRIMERA PNP, GUSTAVO QUEREVALÚ ROMÁN.— Lo que indica, señor congresista, es que el señor Nils Pérez nunca ha ido a la Garita de Control de Mocupe a cubicar ni un carro, ha ido sí al Destacamento Ecológico.

El señor COORDINADOR.— ¿En cuántas oportunidades ha ido al Destacamento Ecológico?

EL TÉCNICO DE PRIMERA PNP, GUSTAVO QUEREVALÚ ROMÁN.— No recuerdo, pero casualmente ha sido una a dos veces en el servicio que yo he estado de franco, porque todo eso anotamos en el cuaderno nosotros y ahí figura que se presentó a tal hora, nada más.

⁶⁸ El señor COORDINADOR.— En los últimos meses, técnico Querevalú, se puede decir que Inrena ha mejorado o no ha mejorado su actuación en lo que respecta al rubro de la supervisión del carbón y la madera, ¿cómo usted ve la actuación del Inrena?

El señor TÉCNICO DE PRIMERA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PNP, don Gustavo Querevalú Román.— Bueno, ahorita con los problemas que se están presentando está mal con esos señores, porque no son ingenieros.

El señor COORDINADOR.— Se puede decir, entonces, que ha habido menos control por la falta del trabajo de las personas que están ahí, o sea, por la falta de capacitación, de capacidad y porque no son técnicos en la materia, ¿no?

Y también podemos decir que se han intensificado los controles por parte de Inrena o vienen siendo los mismos o hay personal de Inrena que va, hace supervisiones o a esas mismas personas que están ahí los supervisan, ¿ha habido más control o es el mismo nada más?

El señor TÉCNICO DE PRIMERA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PNP, don Gustavo Querevalú Román.— Es el mismo nada más. Es el mismo, la Garita es la misma.

⁶⁹ El señor TÉCNICO DE PRIMERA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PNP, don Gustavo Querevalú Román.— No, solamente hemos enviado un solo parte al Inrena. La nueva cubicación que hizo el señor Nils, bueno, ya, nosotros no nos hemos encontrado de servicio, hemos estado de franco ya.



Congreso de la República

En este punto consideramos pertinente señalar las coincidencias y contradicciones encontradas, en las declaraciones prestadas ante el grupo de trabajo.

CUADRO DE CONTRADICCIONES Y COINCIDENCIAS

Señor Julio Antenor Arroyo Baldeón Sesión del 2 de noviembre del 2004	Señor SO1 PNP, Gustavo Querevalú Román Sesión del 3 de noviembre del 2004
Afirmó lo siguiente: - Que, <u>el señor Pérez Ocupa al 22 de junio tenía experiencia para cubicar</u>, y a esa fecha su intervención en la garita de Mocupe era la primera oportunidad que lo representaba en una cubicación. - Que, el ingeniero Limo Vásquez se equivocó en dos casos.	Afirmó lo siguiente: - Que, <u>el señor Nils Pérez no había ido a la garita de control a cubicar en alguna anterior oportunidad; pero si iba al destacamento</u> - Que, el jefe de Inrena enviaba a cualquier personal para cubicar; hubieron problemas en algunas oportunidades con las mediciones efectuadas por el ingeniero Limo Vásquez; para evitar problemas se solicitaba a INRENA que se hiciera otra cubicación.

13. Señor Manuel Soto Díaz

Mediante Oficio N° 6871-2005/WRR-CR, de fecha 26 de octubre del 2005, se invitó al Manuel Soto Díaz a concurrir al seno del grupo de trabajo el día 2 de noviembre del 2005, habiéndonos comunicado vía telefónica que le sería imposible asistir en razón a tener que realizar un viaje a la ciudad de

El señor COORDINADOR.— Ya, correcto. O sea, en el primer parte, lógicamente, porque se hace la intervención hay que enviar un parte, un parte inicial.

A ver, puede hacer uso de la palabra.

El señor TÉCNICO DE PRIMERA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PNP, don Gustavo Querevalú Román.— Existen dos tipos de parte: el parte inicial, de la intervención; y el parte final, con el resultado de las investigaciones ya, ese parte general, global, en el que va tanto la información del parte inicial como el resultado de las investigaciones.

El señor COORDINADOR.— Y mientras no haya el parte final, el resultado de las investigaciones, no se puede dar la libertad al vehículo ¿es así?

El señor TÉCNICO DE PRIMERA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PNP, don Gustavo Querevalú Román.— Efectivamente, mientras no haya el



Congreso de la República

Guayaquil. Dado el contexto descrito, se le envió un pliego de preguntas – el 31 de octubre del 2005 –el mismo que fue respondido de la siguiente manera.

- Que ha realizado las siguientes funciones: en los años 1970 a 1973, fue funcionario de reforma agraria y asentamiento rural en I zona agraria IV Lima y II Lambayeque; en los años 1974 al 2004, laboró en empresas privadas y en el extranjero; desde octubre del 2004 al mes de mayo del 2005 fue administrador técnico en INRENA Lambayeque, y a la fecha realiza una consultoría financiera internacional en el ámbito privado.
- Que, el cargo de administrador técnico forestal y fauna silvestre mayormente requiere un perfil profesional como administrador-gerente y no como profesional de campo; experiencia y capacidad en manejo de trabajadores, de presupuestos, de coordinación interinstitucional para promover y regular el mercado, así como establecer estrategias internas y externas para realizar propuestas de desarrollo y control de actividad forestal.
- Que, su tercer contrato en el INRENA venció el 31 de mayo del 2005.
- Que, el concurso publico para nombrar al administrador técnico forestal y fauna silvestre, no fue tal salvo en lo que respecta a la inscripción de los postulantes; la entrevista no fue adecuada toda vez que las preguntas no tenían relación con el perfil de profesional que se requiere para el cargo.
- Que, la señora Patricia Medina es sobrina del Director de la unidad de logística, Licenciado Federico Javier Medina Ponce.
- Que, hubo excesiva demora para definir al ganador del concurso público.
- Que, en la carta N° 1031 se refiere a al problema de doña Angélica María Castro Vidal y don Braulio Nunura Mayanga.
- Que, tiene documentado un proceso judicial contra la señora Patricia Medina Llerena.
- Que, cuando se hizo cargo de la administración encontró al señor Nils Pérez, y se le informó que se le pagaba por recibo con cargo a la cuanta 39 y se desempeñaba como técnico en mantenimiento en computadoras.
- Que, para la cubicación de madera existen formulas que el INRENA otorga a los ingenieros mediante el Manual de Herramientas; el único criterio que existe es el porcentaje de reajuste que debe aplicarse según los vacíos que presente el producto dentro de la carrocería del camión y si se trata de madera rolliza o de madera aserrada.



Congreso de la República

- Que, respecto a la opinión del señor Nils Pérez sobre que un ingeniero forestal está mejor preparado que un ingeniero agrónomo para cubicar, sólo puede decir que esa aseveración se debe a su inexperiencia.
- Que, el ingeniero Limo Vásquez no cometió errores, mas bien demostró celo en sus funciones.
- Que, la sede central del INRENA autorizó la contratación del ingeniero Limo Vásquez por servicios no personales.
- Que, el ingeniero Benito Gonzáles Flores corrigió errores del ingeniero Antenor Arroyo y de Nils Pérez.
- Que, la señora Patricia Medina ha sido comercializadora de carbón y a la vez consultora técnica externa registrada en el INRENA; ordenó suprimir la cláusula condicionante en las resoluciones que evitaba que se amplíen acciones mafiosas; hace todo lo posible para destruir la garita de control en el kilómetro 7.5 de la carretera Chiclayo-San José; no insistió y aceptó que el INRENA Lima declarase que no compete a la institución incluir en el TUPA la obligatoriedad de exigir la expedición de las 'boletas de venta en chacra'; suprimió al asesor legal y contrató un chofer y a un asesor de imagen institucional; coloca en garitas de control a personal no apto para la función

En este punto consideramos pertinente señalar las coincidencias y contradicciones encontradas, en las declaraciones prestadas ante el grupo de trabajo.

CUADRO DE CONTRADICCIONES Y COINCIDENCIAS

Señor José Campos Chávez Sesión del 5 de octubre del 2005	Señor Manuel Soto Díaz
Afirmó lo siguiente: • . Que, <u>el señor Nils Pérez Ocupa le ha comentado que el sólo cumple ordenes de la señora Medina</u>	Afirmó lo siguiente: • Que, <u>cuando se hizo cargo de la administración encontró al señor Nils Pérez, y se le informó que se le pagaba por recibo con cargo a la cuanta 39 y se desempeñaba como técnico en mantenimiento</u>
Señor Ricardo Checa Pizarro Sesión del 5 de octubre del 2005	



Congreso de la República

Afirmó lo siguiente: • Que, el Inrena ha perdido la brújula <u>"al poner de jefa a una señora que ya tenía un atestado policial por comercio del carbón, y lo tenía, y el Inrena lo conocía perfectamente. Porque la Policía le cursan un oficio el año 2004, le cursa un Oficio, el 66-2004.</u>	<u>en computadoras.</u> • Que, <u>para la cubicación de madera existen formulas que el INRENA otorga a los ingenieros mediante el Manual de Herramientas;</u> el único criterio que existe es el porcentaje de reajuste que debe aplicarse según los vacíos que presente el producto dentro de la carrocería del camión y si se trata de madera rolliza o de madera aserrada.
Señor Nils Pérez Sesión del 12 de octubre del 2004	
Afirmó lo siguiente: • Que, <u>desde el 10 de junio trabajó en calidad de prueba en el INRENA, mientras duraba el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por medio del cual el ingresa a laborar en la institución.</u> • Que, <u>no existe un criterio uniforme en el INRENA para cubicar.</u> • Que, el ingeniero Luis Limo Vásquez en su calidad de responsable de garita, <u>tiene antecedentes de haber determinado excesos que no correspondían a los reales; fue amonestado.</u> • Que, a razón de los cursos que les imparten en las universidades, <u>los Ingenieros Forestales son educados para desarrollar mejores labores en mediciones.</u> • Que, <u>desconoce sobre la existencia de una mafia en la comercialización de carbón y madera.</u>	• Que, <u>el ingeniero Limo Vásquez no cometió errores, mas bien demostró celo en sus funciones.</u> • Que, <u>la sede central del INRENA autorizó la contratación del ingeniero Limo Vásquez por servicios no personales.</u> • Que, <u>la señora Patricia Medina ha sido comercializadora de carbón y a la vez consultora técnica externa registrada en el INRENA.</u> • Que, <u>la señora Patricia Medina coloca en garitas de control a personal no apto para la función</u>
Señor Paul Gastañadui Sesión del 12 de octubre del 2005	



Congreso de la República

Afirmó lo siguiente: • Que, existen mafias en Olmos que falsifican sellos y firmas de los funcionarios, incluyendo la suya, la cual fue falsificada en dos ocasiones	
Señor Luis Limo Vásquez Sesión del 19 de octubre del 2005	
Afirmó lo siguiente • : <u>Que, nunca recibió amonestación por algún error en el desempeño de sus labores.</u> • <u>Que, las personas que vienen ocupando los cargos de las personas cesadas, no son profesionales sino técnicos en computación.</u> • <u>Que, el manual de herramientas determina un máximo es 30%, en algunos casos, 20% ó 30%.</u> • Que, el ingeniero Limo Vásquez se equivocó en dos casos. • <u>Que, los supervisores técnicos de la Garita de Mocupe no son ingenieros sino técnicos en computación y auxiliares de contabilidad, desconociendo los criterios por los cuales se les ha colocado en ese puesto.</u> • <u>Que, es la administración la que determinó que laboren técnicos en computación en el peaje forestal haciendo labores de medición.</u> • <u>Que, existe una mafia de falsificadores. "Justo últimamente ha caído una guía falsa en la cual nunca se tenía la identificación de los propietarios del producto, y en este caso sí se ha dado con el propietario del producto y justo ya está en la fiscalía el caso".</u>	
Señora Patricia Medina Llerena Sesión del 2 de noviembre del 2004	



Congreso de la República

Afirmó lo siguiente: • Que, <u>el señor Nils Pérez y el ingeniero Limo se encontraban en la misma condición de trabajo, los dos prestaban servicios; cualquiera de los dos podía hacer el trabajo.</u> • Que, <u>el ingeniero Limo Vásquez no tenía contrato.</u> • Que, <u>no existen criterios uniformes para cubicar madera.</u> • Que, <u>no conoce de alguna amonestación al ingeniero Limo Vásquez.</u> • Que, <u>existe una mafia: que entregan documentos "Tiene que ser una persona o varias personas que puedan dar esa información, porque son usuarios o alguien que está muy relacionado al Inrena,</u> • Que, <u>no se ha dedicado a la comercialización de carbón, en el contrato con la sucesión Rizarro sólo veía la parte técnica; la venta del carbón fue para el pago de un estudio (valorizado en alrededor de siete mil soles) efectuado.</u>	
Señor Julio Antenor Arroyo Baldeón Sesión del 2 de noviembre del 2004	
Afirmó lo siguiente • Que, <u>el señor Nils Pérez ya laboraba un año antes a la fecha de su ingreso a Inrena-Chiclayo</u> • Que, <u>el señor Pérez Ocupa al 22 de junio tenía experiencia para cubicar,</u>	
Señor SO1 PNP, Gustavo Querevalú Román Sesión del 3 de noviembre del 2004	



Congreso de la República

Afirmó lo siguiente • Que, <u>para cubicar se da un margen de 20, 15 ó 25%; es el criterio; utilizando el manual de herramientas.</u> • Que, <u>los actuales supervisores de la garita de Mocupe, no son ingenieros; considera que deberán ser forestales porque ahora tienen muchos problemas.</u> • Que, <u>en los últimos meses no se puede decir que INRENA ha mejorado su actuación</u>	
---	--



APÉNDICE II

DOCUMENTOS RECIBIDOS

1. Documentación presentada por los denunciantes (anexo 1)

- Copia de la Minuta de compraventa de fecha 4 de octubre del 2002, suscrita entre la sucesión Pizarro Falla (vendedora) y los señores Patricia Medina Llerena y Antero Frías Ruiz (compradores), de los inmuebles reconocidos en las unidades catastrales N° 10535 y N° 10536, ubicadas en el Valle Motupe Olmos, del distrito de Olmos. (registra firmas en original).

Se señala en la cuarta cláusula que los compradores procesarán madera y carbón.

- Copia simple de una carta suscrita por y los señores Patricia Medina Llerena y Antero Frías Ruiz, por la cual comunican a la representante de la sucesión Pizarro, la imposibilidad de producir 374 sacos de carbón; de fecha 7 de febrero del 2003.
- Copia de cuadro resumen del carbón producido y vendido (2003-2004) del contrato Fundo Pizarro. Se señala una venta de 2,801 sacos de carbón.
- Copia simple de carta notarial, suscrita por Patricia Medina Llerena, dirigida a Manuel Soto Díaz, por la cual niega haber sido comercializadora de carbón.
- Copia simple de Carta N° 1031-2005/2005-CIP-CDL, de fecha 17 de agosto del 2005, por la cual el Ing. Manuel Soto Díaz (Vice Decano del CIP-CD Lambayeque) se dirige al jefe nacional del INRENA, solicitando se investigue al personal que valiéndose de su cargo denigra la imagen institucional al coludirse con comerciantes, consultores técnicos e incluso personal policial, “en los casos de intervención a camiones que trasladan productos maderables y no maderables en condición de ilegales”. Solicita, asimismo, se sancione a los responsables.
- Copia certificada que constata que en el Libro de Ocurrencias por Infracciones en materia forestal, que obra en el destacamento PNP Ecológico de Mocupe, signada con el N° 042:



Congreso de la República

- Copia del Parte Policial N° 31-05-DSCTO. ECO-MOCUPE, de fecha 22 de junio del 2005.
- Copia simple del Oficio N° 66-04-II-DEST. ECO.OLMOS, de fecha 23 de mayo del 2004, en el que consta la remisión por parte de la policía ecológica al Administrador Técnico de Control Forestal y de Fauna Silvestre, del Parte N° 32-04-DEST ECO OLMOS, por infracción a la Ley Forestal; resultando como presuntos infractores los señores Patricia del Pilar Medina Llerena y Antero Eduardo Frías Ruiz.
- Copia simple de la manifestación del señor Julio Quicio León(2/4/04)

PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. A que persona Ud. Compró el producto forestal consistente en la cantidad de 400 sacos de carbón, quien le otorgó la Boleta de Venta N° 00095 y en realidad cuanto pagó por la adquisición de cada saco de carbón vegetal? Dijo: Que la persona que me vendió el carbón vegetal es la señora Patricia del Pilar MEDINA LLERENA y el señor Antero Eduardo FRIAS RUIZ, conforme lo demuestro en mi contrato de compra venta, pagando una suma de 10 NS DIEZ NUEVOS SOLES en árboles de pie....

- Copia simple de la manifestación del señor Antero Frías Ruiz (5/5/04)

PREGUNTADO DIGA; Indique Ud. que vinculo de amistad, enemistad y/o parentesco le une a la persona de: Patricia del Pilar MEDINA LLERENA y Julio QUCIO LEON? Dijo: Que, la señora Patricia del Pilar MEDINA LLERENA la conozco por actividades de mi trabajo y con relación a la persona de julio QUICIO LEON lo conozco por que se presentó ante mi y la señora Patricia MEDINA LLERENA, para que le venda carbón hace tres meses aproximadamente.

PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. que si es cierto que Ud. juntamente con la persona de Patricia del Pilar MEDINA LLERENA, le vendó la cantidad de 400 CUATROCIENTOS SACOS de carbón vegetal a la persona de Julio QUICIO LEON, el mismo que fuera sustraído del fundo PIZARRO –Olmos, el día 01AB04, de ser así cuales fueron las condiciones de dicha transacción comercial? Dijo: Que, sí es cierto que le vendimos árboles de pie para que él elabore el carbón vegetal, para que pueda extraer la cantidad de 400 sacos de carbón de 60 kilos..para lo cual firmamos un contrato sobre el particular; habiendo pactado un precio de S7.10.00 DIEZ SOLES por cada saco; habiéndolo despachado el día 01ABR04 en el Fundo Pizarro.

- Copia de la Resolución Administrativa N° 300-2005-ATFFS-Lambayeque, de fecha 1 de julio del 2005, suscrita por la Ing. Patricia Medina Llerena, Administradora Técnico Forestal y de Fauna Silvestre.



Congreso de la República

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Autorizar, a emitir y suscribir las Guías de Transporte Forestal y de Fauna Silvestre, para el período comprendido entre el 01 de julio de 2005 y el 31 de diciembre de 2005, al personal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-Lambayeque (ATFFS-Lambayeque), que se detalla en el Anexo Nº 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEDE	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO	DNI	CARGO/FUNCION
Chiclayo	ARROYO BALDEON ANTENOR JULIO	01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005	07914285	RESPONSABLE DE SEDE
Olmos	PEREZ OCUPA NILS EDINSON	01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005	40857553	RESPONSABLE DE SEDE
	GASTAÑADUI RUBIO PAUL	01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005	80397082	ENCARGADO DE SEDE

- Copias certificadas de guías de transporte forestal de carbón vegetal, cuya relación es la siguiente.

Nº GUIA FECHA	TITULAR	PROPIETARIO	DESPACHADOR/ ENCARGADO	CANTIDAD SACOS
5055 11/8/05	LUZ POLO CAMPODONICO	EDUARDO TORRES CARRASCO	SAMUEL DIAZ PAUL GASTAÑADUI	374
5070 14/8/05	LUZ POLO CAMPODONICO	EDUARDO TORRES CARRASCO	JORGE VERA QUEVEDO NILS PEREZ	400
5090 19/8/05	MIGUEL VILLANUEVA VILLANUEVA	FERNANDO FERNANDEZ SORALUZ	JORGE VERA QUEVEDO PAUL GASTAÑADUI	410
5100 19/8/05	LUZ POLO CAMPODONICO	FERNANDO FERNANDEZ SORALUZ	JORGE VERA QUEVEDO PAUL GASTAÑADUI	400
5101	LUZ POLO	FERNANDO	JORGE VERA	40



Congreso de la República

19/8/05	CAMPODONICO	FERNANDEZ SORALUZ	QUEVEDO PAUL GASTAÑADUI	
5104 20/8/05	LUZ POLO CAMPODONICO	EDUARDO TORRES CARRASCO	JORGE VERA QUEVEDO PAUL GASTAÑADUI	400
5109 20/8/05	SIMEON BENITES CAMACHO	EDUARDO TORRES CARRASCO	JORGE VERA QUEVEDO PAUL GASTAÑADUI	400
5204 4/9/05	LUZ POLO CAMPODONICO	EDUARDO TORRES CARRASCO	JORGE VERA QUEVEDO PAUL GASTAÑADUI	430
5205 4/9/05	LUZ POLO CAMPODONICO	EDUARDO TORRES CARRASCO	JORGE VERA QUEVEDO PAUL GASTAÑADUI	410
5225 9/4/05	LUZ POLO CAMPODONICO	FERNANDO FERNANDEZ SORALUZ	JORGE VERA QUEVEDO PAUL GASTAÑADUI	270
5226 9/9/05	LUZ POLO CAMPODONICO	FERNANDO FERNANDEZ SORALUZ	JORGE VERA QUEVEDO PAUL GASTAÑADUI	420
5268 18/9/05	SIMEON BENITES CAMACHO	FERNANDO FERNANDEZ SORALUZ	JORGE VERA QUEVEDO PAUL GASTAÑADUI	300
5269 18/9/05	LUZ POLO CAMPODONICO	FERNANDO FERNANDEZ SORALUZ	JORGE VERA QUEVEDO PAUL GASTAÑADUI	430
5270 18/9/05	LUZ POLO CAMPODONICO	FERNANDO FERNANDEZ SORALUZ	JORGE VERA QUEVEDO PAUL GASTAÑADUI	100

- Copia de Denuncia Fiscal de fecha 1 de octubre del 2004, contra Patricia Medina Llerena y Antero Frías Ruiz, por delito contra la ecología en agravio del Estado; presentada por la Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta del Distrito de Motupe, Dra. Alejandrina Nana Cartagena Vega.
- Copia de página de internet <http://64.233.167.104/search?q=cache:18TS-s0J:www.unc.edu.pe/SG/Colación2...>, en la que consta que Nils Pérez Ocupa participó en la ceremonia de colación del 21 de julio del 2005 para recibir el título profesional de Ingeniero Forestal, de la Universidad de Cajamarca.



Congreso de la República

2. Documentación entregada por SO1 PNP Edwin Quispitongo Pérez y SO1 PNP Gustavo Querevalú Román (Anexo 2)

- Copia del Informe N° 014-05-INRENA-ATFFS/SC-Chiclayo-AJAB, de fecha 22 de junio del 2005, elaborado por el Ing. Antenor Arroyo Baldeón.

ANALISIS

De acuerdo al análisis y evaluación de los hechos del presente parte y de acuerdo a la verificación por personal de la Sede INRENA Chiclayo conjuntamente con personal de la Policía Ecológica, se puede apreciar que no existe exceso alguno en la cantidad de madera de caoba y estoraque transportado con destino a la ciudad de Lima, lo cual se refleja en el Acta de Inspección de cubicación efectuada luego de la intervención.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El señor Uriel Alcides MARQUEZ PUMA no ha incurrido en infracción según lo previsto en el artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre modificado por Decreto Supremo 006-2003-AG, por lo que deberá liberarse el vehículo de Placa YH-1531 y ZH-1546 y continuar su viaje con destino final la ciudad de Lima.

- Copia de Resolución Administrativa N° 266-B 2005-ATFFS, de fecha 22 de junio del 2005, suscrita por la Ing. Patricia Medina Llerena, Administradora Técnico Forestal y de Fauna Silvestre.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la devolución de 19.811 m3 de madera de las especies Caoba y Estoraque, al Sr. URIEL ALCIDES MARQUEZ PUMA, identificado con Licencia de conducir N° H-29338969, con domicilio en la calle Minería N° 130 Lima, comiso por Acta de Intervención N° 011-2005, de fecha 21 de junio del 2005; al no haber cometido infracción que amerite el comiso definitivo, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente.

- Copia del Acta de Entrega de vehículo, de fecha 23 de junio del 2005; de la cual se denota que aquel fue dado al chofer en esa fecha a las 07.20 horas. Asimismo, se verifica que el mencionado vehículo fue entregado “a mérito del Oficio N° 514-2005-INRENA-ATFFS-LAMBAYEQUE del 22 de junio del 2005.
- Copia de Oficio N° 514-2005-INRENA-ATFFS-Lambayeque, de fecha 22 de junio del 2005, por el cual la Administradora Técnico Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA Lambayeque, le ordena al jefe del destacamento ecológico Mocupe, disponga el levantamiento de incautación del vehículo con placa de rodaje YH-1531 que fue inmovilizado al SR. Uriel Alcides



Congreso de la República

Márquez Puma, por infracción a la legislación forestal, al haber sido reconsiderado.

3. Documentación entregada por Coordinadora Nacional de Rondas Campesinas y Urbanas del Perú (Anexo 3)

Mediante Oficio N° 289-CNRCP-CH, de fecha 31 de octubre del 2005, la organización de rondas de Olmos, respalda la actuación de la Administradora Técnico Forestal y de Fauna Silvestre.

4. Documentación entregada por la Administradora Técnico Forestal y de Fauna Silvestre (Anexo 4)

- a. Mediante Oficio N° 795-2005-INRENA-AT5FFS-Lam, recibido el 3 de noviembre del 2005, entregó lo siguiente.
- Copia del Informe N° 019-2005-INRENA-ATFFS-Lam., dirigido a la Directora de Administración y Control Forestal y de Fauna Silvestre por la Ing. Patricia Medina Llerena, de fecha 28 de octubre del 2005. En aquel se deja constancia de lo siguiente:
 - Que, de los resultados de las investigaciones efectuadas se ha podido comprobar que debido al escaso control de las autorizaciones y permisos dados en gestiones anteriores, aquello sólo servían para 'legalizar' el carbón extraído de bosques no autorizados que además son del tipo ralo, muy ralo y en establecimiento.
 - Que, la cantidad de carbón transportado desde Lambayeque se ha estabilizado hace tres meses entre 1,000 y 2,000 TM.
 - Que, lo que se ha logrado afecta intereses mal habidos de personas que habían hecho del tráfico del carbón ilegal un medio de lucro y de vida.
 - Que, se tratan de denuncias intencionalmente manejadas para intentar dañar la imagen que durante diez años ha venido forjando (la ingeniero) en diferentes proyectos de conservación en bosques secos en los que ha trabajado y por los que ha ganado el concurso público convocado por el INRENA:
 - Que, las personas que suscribieron la denuncia han mencionado que un tal Pepe Campos les dijo que las firmas que recolectaba eran para 'agilizar y gestionar los permisos para aprovechamiento forestal en Olmos'.
 - Que, los denunciantes tienen interés que ella sea destituida del cargo, y que no puede dejar de relacionar el tema con el hecho que al señor Checa se le ha negado la solicitud de ampliar el volumen de la autorización que maneja en nombre de su familia.



Congreso de la República

- Que, el señor Campos tiene temor “que se le niegue la autorización por mandar fraguar los datos del inventario, lo cual fue demostrado en el Informe Técnico N° 044-2005-INRENA-ATCFFS-Lamb-Sede Olmos-NEPO.
- Que, el señor Vitervo Sánchez fue implicado en la investigación de las GTF falsas por la policía ecológica.
- Que, la denuncia es sólo el fiel cumplimiento de la amenaza que en reiteradas oportunidades, el señor Ricardo Checa le hiciera desde que asumió el cargo.
- Que, desde el año 2002, ha sido consultora autorizada por el INRENA, siendo parte de sus ocupaciones profesionales realizar planes de manejo forestal, mas no comercializar carbón.
- Que, a fines del año 2002, debido a un favor que le hizo a la familia Pizarro Jiménez – que estaba pasando apuros económicos – ella y el ingeniero Antero Frías Ruiz, hicieron un plan de manejo; como no podían cancelar en efectivo los honorarios profesionales, le manifestaron que compraran parte de los árboles en pie de su fundo y así hacer efectivo el pago, firmándose un contrato.
- Que, del desarrollo de esa experiencia sólo tuvo a su cargo la parte técnica; la parte comercial en todo momento fue conducida por el ingeniero Antero Frías.
- Que, en el tema de la liberación del camión en la garita de control de Mocupe, su proceder fue el concerniente al de un administrador técnico; elaborar la Resolución Administrativa N° 266-2005-ATFFS-Lambayeque en base al Informe N° 0141-05-INRENA-ATFFS/SC-Chiclayo-AJAB, el cual absuelve al chofer y dueños del producto; emitiendo finalmente un oficio de liberación.
- Que, los dueños del producto y su abogado se presentaron en la sede Chiclayo indicando que existía un abuso de autoridad por parte del señor Limo, y que era necesario que se envíe a otro perito a verificar el cubicaje.
- Que, luego de una segunda verificación de la carga, el ingeniero Antenor Arroyo realiza un informe sobre la base de las actas de inspección.
- Que, en esos días, el señor Nils Pérez prestaba apoyo en diferentes actividades en la sede por falta de personal, y su participación fue dispuesta dentro de la sede Chiclayo.
- Que, la Resolución Administrativa N° 300-2005-ATFFS-Lambayeque, fue emitida para autorizar las firmas para la emisión de guías de transporte forestal, no para designar ni nombrar a responsables de sede.
- Que, la ATFFS envió un cuadro de propuesta de contratación de personal SNP; las contrataciones de dicho personal se realizó mediante Adjudicación de Menor Cuantía desde la sede central, y se efectuó el contrato como uno de locación de servicios.
- Que, el ingeniero Limo era personal asignado a tareas específicas por un tiempo determinado – como en el caso del señor Nils Pérez-; que se



Congreso de la República

dio cuenta que el ingeniero Limo era desleal y mal intencionado cuando sin conocimiento fue capaz de afirmar que ella ordenó la liberación de un vehículo sin seguir el procedimiento.

- Que, el personal que presta servicios como gariteros en Mocupe, cuenta con nivel técnico, y han sido capacitados en legislación y aspectos técnicos necesarios para el control forestal; así mismo que el responsable de sede tiene a su cargo la supervisión de su trabajo y se les debe importantes comisos gracias a su participación en la garita.
 - Que, realiza supervisiones inopinadas a las sedes, y participa de las actividades programadas con anterioridad, siendo el caso que los días lunes – en las reuniones de la ATFFS – se hacen las observaciones necesarias para análisis y corrección.
 - Que, en las guías de transporte forestal en las que ha intervenido el señor Jorge Vera como despachador, aquel intervino con pleno consentimiento de la propietaria, señora Polo Campodónico, y que en dicho predio intervienen treinta personas en la quema y tres personas con motosierras.
 - Que, no ha ocultado información durante el proceso de selección por el cual ingresó al INRENA.
- Copia de acta de subasta pública N° 001-2005-INRENA-ATFFS-LAMBAYEQUE, de fecha 17 de octubre del 2005.
 - Copia de Carta de fecha 14 de octubre del 2005, dirigida a la señora Patricia Medina Llerena, en la que se respalda su gestión. SIN FIRMAS.
 - Copia de Carta de fecha 10 de octubre del 2005, dirigida al Ministro de Agricultura, en la que se respalda la gestión de la señora Patricia Medina Llerena.
 - Copia del Resumen Ejecutivo del Informe del avance físico-financiero del tercer trimestre. En aquel se señala lo siguiente.
 - Que, actualmente el otorgamiento de autorizaciones se cine al procedimiento específico para las autorizaciones de aprovechamiento en bosques secos de la costa; se requiere Plan de manejo Forestal que comprende PMG y POA.
 - Que, la reducción de GTF para carbón, se debe a la disminución del otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento y a la obligatoriedad de la inspección ocular.
 - Que, durante el mes de julio se decomisó dos transportes de carbón con guías falsas; en agosto⁷⁰, en la garita de Mocupe, se realizó el decomiso

⁷⁰ Ambos con más de 26 TM.



Congreso de la República

- de doscientos sacos de carbón, que eran transportados sin contar con la documentación correspondiente; y en el mes de setiembre se realizó la más importante intervención anual al detectarse un cargamento que era transportado con una GTF falsa.
- Que, al inicio del trimestre se encontró que dentro de la misma ATFFS no existía homogeneidad de criterios en la aplicación de multas entre las sedes.
 - Que, los ingresos por concepto de multas se incrementaron en más del 65%, respecto al trimestre anterior.
 - Que, la ATFFS Lambayeque cuenta con un programa informático para manejar una base de infractores que brinda información actualizada y oportuna.
- Copia de Atestado N° 05-05-DSTO. ECO.PNP.OLMOS, de fecha 7 de octubre del 2005, el mismo que entre sus conclusiones destaca la presunta autoría del señor Antenor Arroyo Baldeón de los delitos Contra la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente, así como Corrupción de funcionarios: *por informar favorablemente para el otorgamiento de la Autorización N° 14-LAM-A.MAD-47-05-INRENA-ATFFS del 23 de abril del 2005, sin observar las exigencias de Ley y ser responsables del transporte y comercialización ilegal de 607,855 k. De carbón vegetal.*
 - Copia de carta de la Asociación de Carboneros de Olmos, de fecha 14 de octubre del 2005, dirigida a la señora Patricia Medina, rechazando las denuncias.
 - Copia de carta N° 001-2005 de la de la Asociación de Carboneros de Olmos, de fecha 8 de octubre del 2005, dirigida al Ministro de Agricultura, rechazando las denuncias.
 - Copia de artículos periodísticos del diario 'La República' de fecha 21 y 25 de c
 - Copia de Informe Técnico N° 025-2005-INRENA-ATCFFS-SEDE OLMOS-NEPO, en el cual se da cuenta del incumplimiento del POA autorizado a la señora María Teresita de Jesús Pizarro Jiménez, y se presume que la autorización sirvió para acopiar el producto.

CONCLUSIONES

"Asimismo, con la inspección ocular se presume que de acuerdo al volumen sacado del predio y existiendo árboles en pie la señora María Teresita de Jesús, habría acopiado carbón motivo el cual existen un total de 436 sacos de carbón sobrantes y un gran número de árboles en pie inventariados y numerados de acuerdo al POA presentado".



Congreso de la República

- Copia de Informe Técnico N° 044-2005-INRENA-ATCFFS-SEDE OLMOS-NEPO, (sobre POA presentado por el señor José Natividad Pupuche Benites) en el que se concluye que “el plan operativo en mesa de partes de la ATFFS Olmos, con registro de ingreso N° 855 presenta una información irreal de acuerdo a normas establecidas por el INRENA. “ y que “los volúmenes registrados en el inventario y ejecutado de acuerdo al muestreo al zar realizada en el campo nos dan un resultado de volumen maderable que no coincide con el declarado en el expediente POA, que incluye las especies de *Prosopis pallida macracantha* y *caparisangulata*, según la verificación^o in situ de especies forestales en campo.”
- Copia de la manifestación del señor Vitervo Sánchez.
Cabe mencionar que se remite este documento en razón a que dicha persona estaba comprendida en la investigación por emisión de GTF falsas; cumplimos con indicar que según el Atestado N° 11-05-I-DIRTEPOL/RPL-DIVTUECO PNP-CH SI, el señor Sánchez no fue hallado responsable.
- Copia de Carta dirigida por el señor Ricardo Checa a la ATFFS, de fecha 12 de setiembre del 2005, en la que se señala:

“Entonces quizás la negación de mi solicitud no provenga de un aspecto técnico jurídico, sino de algún mal momento que Ud. pudo haber pasado durante Octubre del 2002 y Mayo del 2004, rango de fecha durante el cual Ud. Ing. Patricia Medina Llerena y sus socios mantuvieron una relación comercial y contractual con mi patrocinada.

Siendo así es propicia la oportunidad para hacerle recordar algunos detalles resultantes de la sociedad comercial que se inició legalmente con el contrato notarial de fecha 04 de Octubre del 2002 celebrado en la Notaría Barturén Sánchez, en el que intervienen como “vendedora” mi patrocinada y como “los compradores” Ud. Sra. Patricia Medina Llerena ...y le Ing. Antero Frías Ruiz....

Posteriormente y ante un incumplimiento de los pagos pactados en el contrato es que mi patrocinada se ve obligada a remitirles una carta notarial como aviso de cobranza, hecho que en sus conversaciones posteriores Ud. me hizo sentir su profundo malestar, y en su oportunidad se negó a firmar tal y como lo establece la Notaría Cárdenas. Situación personal que me parece no olvida y equivocadamente culpa a mi patrocinada.

Habiéndole expresado lo anterior y esperando una inmediata respuesta por parte de INRENA a mi solicitud que reitero está contemplada dentro de los márgenes técnicos y siempre dentro del marco legal; le recuerdo que hace más de un mes he venido conversando con Ud. este tema, lo cual en sobre manera está perjudicando el producto de carbón vegetal que ha elaborado mi patrocinada (autorizada por ley). Y si a Ud. de manera prepotente (contradiciendo su propia opinión técnica) y experiencia en el ramo, no da salida a este producto, con lo cual ya perdería su valor por el efecto del clima y de su propio peso que lo desmembraría, produciéndole una alta pérdida material a mi patrocinada; utilizaré todos los mecanismos que la ley me franquea para defendernos de su atropello y recurriré a los medios que la sociedad brinda (prensa escrita, radial y televisiva) para denunciar este abuso de autoridad”.



Congreso de la República

- Copia de Carta N° 721-2005-INRENA-ATFFS-Lambayeque, de fecha 7 de setiembre del 2005, dirigida a la señora María Teresita de Jesús Pizarro Jiménez, por la cual se le informa que la Resolución Administrativa N° 205-2005-ATFFS-Lambayeque – que apruebe por un año el periodo de aprovechamiento de 1,142 m³ de madera rolliza, puede ser impugnada, conforme a ley,
- Copia del memorial de respaldo a la gestión de la Ing. Patricia Medina, de fecha 12 de octubre del 2005, suscrita por trabajadores de la ATFFS.
- Copia de la Resolución Administrativa N° 266-B-2005-ATFFS-Lambayeque, de fecha 22 de junio del 2005.

CONSIDERANDO:

(...)

Que, el Informe N° 0141-05-INRENA-ATFFS/SC-Chiclayo AJAB, de fecha 22 de junio del 2005, sustenta el procedimiento sancionador y concluye que el señor URIEL ALCIDES MARQUEZ PUMA, no ha incurrido en ninguna acción prevista en la legislación forestal y de fauna silvestre,. Por lo que no amerita Sanción Administrativa alguna.

(...)

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar la devolución de 19.811 m³ de madera de las especies Caoba y Estoraque, al Sr. URIEL ALCIDES MARQUEZ PUMA, identificado con Licencia de Conducir N° H-29338969, con domicilio en la calle Minería N° 130 Lima, comisado por Acta de Intervención N° 011-2005, de fecha 21 de junio del 2005, al no haber cometido infracción que amerite el comiso definitivo, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente.

- Copia del Oficio N° 514-2005-INRENA-ATFFS-Lambayeque, de fecha 22 de junio del 2005, por el cual la Administradora Técnica le solicita al jefe del destacamento ecológico de Mocupe el levantamiento de la incautación del vehículo con placa de rodaje N° YH-1531.
 - Copia del Informe N° 0141-05-INRENA-ATFFS/SC-Chiclayo-AJAB, de fecha 22 de junio del 2005; elaborado por el señor Antenor Arroyo, mediante el cual se señala lo siguiente.
- ✓ Referencia: Parte Policial N° 31-2005-DSTO-ECO-Mocupe; Acta de Inmovilización; Acta de Situación Vehicular; GTF 22 N° 005126-Factura 0069 N° 002167; Otras facturas.
 - ✓ ANALISIS



Congreso de la República

De acuerdo al análisis y evaluación de los hechos del presente parte y de acuerdo a la verificación por personal de la Sede INRENA-Chiclayo conjuntamente con personal de la Policía Ecológica, se puede apreciar que no existe exceso alguno en la cantidad de madera de caoba y estoraque transportado con destino a la ciudad de Lima, lo cual se refleja en el Acta de Inspección de cubicación efectuada luego de la intervención.

✓ CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El señor Uriel Alcides MARQUEZ PUMA no ha incurrido en infracción según lo previsto en el artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre modificado por Decreto Supremo 006-2003-AG, por lo que deberá liberarse el vehículo de Placa YH-1531 y ZH-1546 y continuar su viaje con destino final la ciudad de Lima.

Cabe indicar que el sello de recepción de la Administración Técnica señala como fecha de ingreso el 23 de junio del 2005 a las 12:28 horas.

- Copia del Parte Policial N° 31-05-DSCTO-ECO-MOCUPE.
- Copia de Acta de Inmovilización, de fecha 21 de junio del 2005.
- Copia de Acta de Intervención N° 11-2005-ATCFFS Lambayeque-Sede Chiclayo.
- Copia de manifestación del señor Uriel Márquez Puma.
- Copia de Acta de Situación de fecha 21 de junio del 2005.
- Copia de Guía de Transporte Forestal N° 005126.
- Copia de Propuesta de contratación de personal SNP. Se incluye a Patricia Medina Llerena, Antenor Arroyo Baldeón, Nils Pérez Ocupa.
- Copia de bases administrativas del proceso de selección por adjudicación de menor cuantía N° 426-2005-INRENA, para la contratación de un profesional para realizar labores como especialista en ciencias agrarias II en la ATFFS Lambayeque. (en el que presuntamente participó Nils Pérez).

Cumplimos con indicar que según consta de la documentaron adjuntada, este documento fue remitido vía correo electrónico a la administradora técnica por el señor Nils Pérez.

- Copia de correo electrónico, de fecha 21 de setiembre del 2005, remitido a Patricia Medina por Ramiro Gutarra, remitiendo el contrato de personal SNP de Nils Pérez, para la firma correspondiente.



Congreso de la República

- Copia de contrato suscrito por el INRENA representado por el señor Luis Enrique Serrano Niño y el señor Nils Pérez Ocupa, para el periodo 1/1/04 al 31/1/04, para el cargo de Especialista Forestal y de fauna Silvestre II; firmado el 14 de febrero del 2004.
- Copia del Informe Técnico N° 26-2005-INRENA-ATCFFS-Sede Olmos-NEPO. de fecha 22 de setiembre del 2005, suscrito por Nils Pérez Ocupa en su calidad de responsable de Sede Olmos.
- Copia de relación de autorizaciones y producción de carbón vegetal.
- Copia de relación de guías de transporte forestal del predio de la señora Luz Polo Campodonico
- Copia de autorización para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en bosques secos, para el predio de la señora Luz Polo Campodonico, del 21 de diciembre del 2004.
- Copia de Resolución Administrativa N° 447-2004-ATFFS-Lambayeque, que aprueba la propuesta técnica para el aprovechamiento forestal del predio de la señora Luz Polo Campodonico, de fecha 21 de diciembre del 2004.

5. Documentación entregada por el Instituto Nacional de Recursos Naturales (Anexo 5)

- a. Mediante Oficio N° 1479-2005-INRENA-J-IFFS, de fecha 26 de octubre del 2005, mediante el cual se remite copia de lo siguiente.
 - Directiva N° 007/008-2002-INRENA-DGFFS, Otorgamiento de autorización para el establecimiento, ampliación, traslado o renovación de plantas de transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre, que establecen los procedimientos para otorgar la autorización y de funcionamiento y renovación de las plantas de transformación primaria, entre las que se incluyen las plantas que procesan carbón vegetal.
 - Directiva N° 004-2002-INRENA-DGFFS, la cual define el procedimiento a seguir para el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento forestal en bosques secos del Perú en superficies de hasta 500has.
 - Resolución Jefatural N° 213-2004-INRENA, mediante la cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones-MOF del INRENA, en el que están incluidos los requisitos mínimos que deben cumplir los profesionales que ocupen el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre.



Congreso de la República

- Resolución Jefatural N° 159-2005-INRENA, por la cual se conforma una comisión encargada de realizar la evaluación del desempeño de las ATFFS.
 - Bases del concurso para cubrir las plazas vacantes de ATFFSW (Concurso Público N° 002-2005-INRENA-CESMU), en la que se detallan los requisitos mínimos que deberían cumplir los candidatos aspirantes al cargo de ATFFS.
 - Resolución de Intendencia N° 016-2005-INRENA-IFFS, por la cual se aprueba el manual de campo denominado 'Metodología para la inspección de las parcelas de corta anual (situación de la caoba)'. Dicho manual muestra los lineamientos necesarios a fin de permitir el levantamiento de información de campo representativa que permita realizar el control del recurso maderable (caoba) con el objeto de identificar el cumplimiento de lo estipulado en los contratos de concesiones forestales.
- b. Mediante Oficio N° 1559-2005-INRENA-J-IFFS, de fecha 21 de noviembre del 2005, se remite copias fedateadas de las Guías de Transporte Forestal por las autorizaciones 14-LAM-A-43-04, 14-LAM-A-MAD-A-27-05, 14-LAM-A-MAD-A-38-05. En aquellas se constatan 16 guías a nombre del predio Racali.

6. Documentación entregada por el Ministerio de Agricultura

- a. Mediante Oficio N° 2913-2005-AG-SEGMA, de fecha 9 de noviembre del 2005, por el cual se remite el Informe N° 018-2005-INRENA-ATFFS-Lam que indica lo siguiente. (Anexo 6)

ADMINISTRADA	PREDIO	AUTORIZACIONES	GTF
LUZ POLO CAMPODONICO	RACALI 126.857 ha.	1 21/12/04 al 21/12/05	22 10/3/05 16/9/05

- b. Mediante Oficio N° 2921-2005-AG-SEGMA, de fecha 9 de noviembre del 2005, por el cual se remite el Informe N° 508-2005-INRENA-OA-UL, suscrito por el Director (e) de la Unidad de Logística, que indica lo siguiente.

	JULIO ANTENOR ARROYO BALDEON	NILS EDISON PEREZ OCUPA	PATRICIA MEDINA LLERENA



Congreso de la República

MODALIDAD	LOCACION DE SERVICIOS	LOCACION DE SERVICIOS	LOCACION DE SERVICIOS
PERIODO	1/7/04 A LA FECHA	5/1/04 al 31/1/04 23/8/05 A LA FECHA	1/3/99 A 31/8/99/ 2/5/01 A 31/8/01
CARGO	ESPECIALISTA EN CIENCIAS AGRARIAS V	ESPECIALISTA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE III/ ESPECIALISTA DE CIENCIAS AGRARIAS II	PROFESIONAL FORESTAL/JEFE ZONA RESERVADA DE BATAN GRANDE

7. Documentación entregada por el señor Ingeniero Manuel Soto Díaz (Anexo 7)

- Copia de Oficio N° 247-2005-INRENA-ATFFS-Lambayeque, de fecha 16 de marzo del 2005, dirigido al general de la Séptima División de Infantería, en el que se deja constancia que el día anterior aproximadamente a las 13:20 horas un camión del ejército estuvo descargando carbón vegetal y leña en la cuadra 2 de la calle Luis Negreiros en el pueblo joven ‘San Martín’ de la ciudad de Lambayeque.
- Copia del Oficio N° 264-2005-INRENA-ATFFS-LAMB, de fecha 27 de marzo del 2005, por el cual se informa al jefe del II región de Chiclayo, que el “policía PNP Fernando Vera permitió la huida de los propietarios de un producto ilegalmente transportado a cambio de dinero...”
- Copia de la Declaración Jurada de la señora María Elena Arellano Agurto, de fecha 21 de marzo del 2005, en la que señala que Fernando Vera permitió que los implicados huyeran sin rendir su manifestación, para así poder deslindar responsabilidad...”
- Copia de carta enviada por el Teniente Gobernador de Olmos, Luis Andonaire Tesón, al Administrador Técnico de Control Forestal y Fauna Silvestre, de fecha 11 de marzo del 2005, en la cual se da cuenta de la participación de Nils Pérez Ocupa en actividades oficiales del INRENA.
- Copia de carta enviada al Administrador Técnico de Control Forestal y Fauna Silvestre, por el Prefecto de Lambayeque, en la cual se informa que el despacho prefectural realizaría un operativo el 11 de febrero del 2005 a las 3:30 horas.
- Copia de carta enviada por el Administrador Técnico de Control Forestal y Fauna Silvestre al Prefecto de Lambayeque, en la cual se informa que el



Congreso de la República

operativo señalado para el 11 de febrero del 2005 a las 3:30 horas, no se llevó a cabo debido a la ausencia del personal de la Prefectura.

- Copia del informe mensual correspondiente al mes de marzo del 2005, que fuera remitido por el Administrador Técnico de Control Forestal y Fauna Silvestre al Intendente Forestal y de Fauna Silvestre, en el que se señala lo siguiente.

Comercialización de carbón Marzo 2005	
SEDE OLMOS	SEDE CHICLAYO
853, 525 K.	12,300 K
CARBON TRANSPORTADO 865,825 K.	

- Copia de carta notarial de fecha 16 de agosto del 2005, dirigida a Patricia Medina Llerena en cuyo tenor destaca:

"La mayor responsabilidad en el caso que no ocupa, radica en la expedición de 'Guías de Transporte Forestal'(GTF) sin haber constatado en campo las Huayronas y sacos de carbón y haber elaborado un 'Acta de Constatación' falsa y que fue firmada por el responsable de la Sede de Olmos, basado en la confianza que seguramente depositó en el personal a quien encomendó esta labor (24 GTF, extendidas del 05.05 al 15.07; es decir 26 días de mi gestión y cuarenta y cinco días de su gestión; sin haber tenido en cuenta las exigencias de la CLAUSULA ADICIONAL CONDICIONANTE de la referida AUTORIZACIÓN).

Existen testigos que manifiestan que quien intervino en la elaboración de estas GTF, fue el Bachiller Forestal Nils Edinson Pérez Ocupa, quien ya no prestaba sus servicios al INRENA, por carecer de Título Profesional y que por alguna razón que debe explicar el responsable de la Sede de Olmos, le encomendó esta labor"

- Copia de carta notarial de fecha 22 de agosto del 2005, dirigida a Patricia Medina Llerena en cuyo tenor destaca:

"...las Autoridades y población del sector ANCOL, sí tienen conocimiento respecto a la expedición de GTF que han venido otorgando (no gratuitamente) los señores Nils Pérez, Alex Morales o cualquier otro trabajador que el Responsable de la sede Olmos, Antenor Arroyo, les



Congreso de la República

encomendó y que lo han venido haciendo de manera silenciosa y a espaldas de la Administración Técnica en mi gestión y en su gestión...”.

- Copia de carta de fecha 18 de agosto del 2005, dirigida por Patricia Medina Llerena en cuyo tenor destaca:

Que ante las graves acusaciones que hace sobre los funcionarios Ing. Antenor Arroyo y Ing. Nils Pérez, con quienes Ud. trabajó, he dispuesto que hagan los informes de descargo y se les prohibirá el acceso a los expedientes hasta que se aclare su caso.

8. Documentación entregada por el señor Ingeniero Luis Gaspar Limo Vásquez

- Copia de Informe N° 001-2005-ATTF-INRENA-LAM/LGLV, de fecha 3 de agosto del 2005 (sin sello de recepción)
- Copia de Informe N° 005-2005-ATTF-INRENA-LAM/LGLV, de fecha 3 de agosto del 2005 (sin sello de recepción)

4.- Es necesario que las personas que realicen las funciones de inspección Ocular sean Ingenieros Colegiados y no practicantes que muchas veces, no tienen claro los objetivos de la institución, cayéndose en irregularidades y hechos como que se transporta carbón de predios que no tienen la respectiva autorización, para completar una carga; lo que genera la tala ilegal y la depredación de los bosques secos.

5.- Necesitamos se nos implemente de uniformes que nos identifiquen como chalecos, casacas, gorros, etc. Que nos sirvan para nuestra correcta presentación en las diferentes épocas del año.

- Copia de Informe N° 006-2005-ATTF-INRENA-LAM/LGLV, de fecha 3 de agosto del 2005 (sin sello de recepción)

9. Documentación entregada por el señor Ingeniero Nils Pérez Ocupa

- Copia de acta de intervención N° 8, 6/5/05, exceso de 8.6 m³ de eucalipto, procedente de Cajamarca, y otros.
- Copia de acta de intervención N° 9, 7/5/05, exceso de 3.7 m³ de madera comercial Shihuahuaco procedente de San Martín, y otros.
- Copia de acta de intervención N° 10, 12/5/05, exceso de 6,200 k. de carbón vegetal de Sullana y otros.



Congreso de la República

*Informe
Grupo de Trabajo de Fiscalización
y Contraloría del sector agrario*

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.